

DISCURSOS

DE RECEPCIÓN

DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO COS-GAYÓN

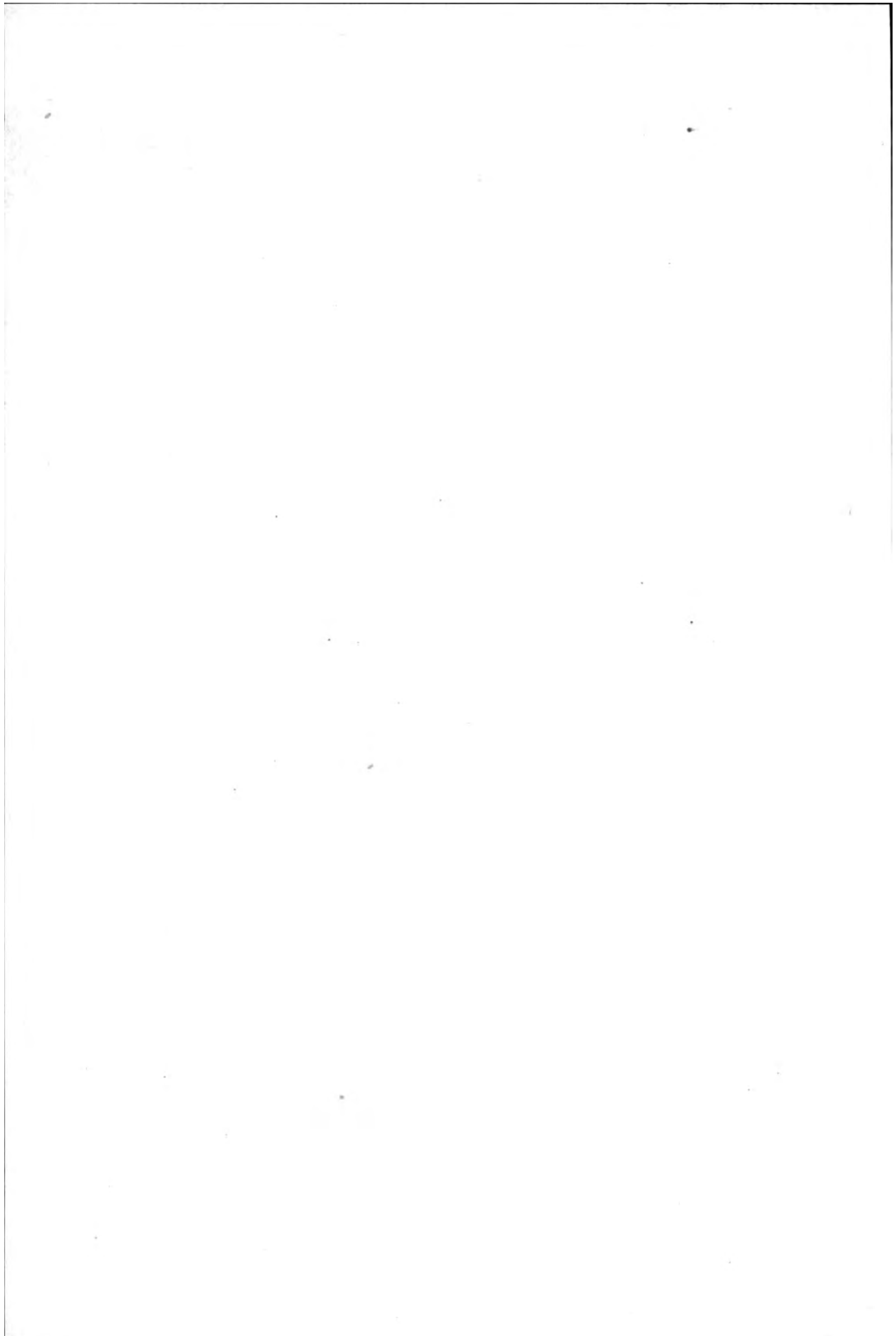
Y DE CONTESTACIÓN

DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTÍNEZ

leídos en Junta pública de 15 de Junio de 1879.

TESIS.

Problemas relativos á las prisiones.—Importancia de la reforma penitenciaria: sus progresos y estado actual en otros países y en nuestra patria: sus objetos y las dificultades con que tropieza.



DISCURSO

DEL

EXCMO. SR. D. FERNANDO COS-GAYÓN.

SEÑOR:

Por singular capricho de la suerte, al hacer V. M. su visita á la Real Academia de Ciencias morales y políticas, toca leer en esta ocasión memorable al menos merecedor de tan grande privilegio. Cualquiera otro día, V. M. habría oído á un escritor justamente renombrado, á un orador eminente, á un filósofo ilustre, ó á un gran estadista.

Basta, para probarlo, recordar los nombres de los académicos que ya han fallecido, pasar la vista por los que se hallan presentes, ó citar los electos que todavía no han tomado posesión. No he de aludir nominalmente á los vivos; pero aunque el recuerdo de algunos de los muertos haga surgir una comparación para mí abrumadora en estos momentos, debo, Señor, decir que cuando se asiste á una recepción pública en esta Real Academia, lo probable, lo natural y lo ordinario es tener que oír la voz de un Martínez de la Rosa ó de un Pastor Díaz, de un Pacheco ó de un Pidal, de un Gómez de la Serna ó de un Cortina, de un Olózaga ó de un Ríos Rosas; no voz tan modesta y desautorizada como la mía.

Acaso conviene lo que sucede, para que más marcadamente aparezca que no es el Académico electo, sino la Academia la favorecida por la presencia de V. M.

De todas maneras, si en vez de haber razón para que mi orgullo crezca es sólo mi modestia la que debe interesarse y confundirse más, mi gratitud se ha de ejercitar por doble motivo, pues si hoy no me toca sino reflejada esta gloria recibida por la Academia, desde mañana me corresponderá directa como miembro de la misma.

Y á fin de no hablar de mí sino lo muy preciso para cumplir con mi deber, suplico ya á V. M. que me otorgue su venia para leer el discurso prevenido por los Estatutos.

La honra que la Academia me ha dispensado, por mí más apetecida que esperada, aunque menos distante de mis esperanzas que de mis merecimientos, muy superior á mi valer escaso, pero no más grande que la gratitud profunda que respetuosamente le ofrezco, me llama á ocupar en ella el puesto que ha dejado vacío la muerte de un escritor ilustre.

Periodista distinguido por su talento y por la fogosidad de sus doctrinas; ministro en época turbulenta; individuo de número de la Academia de la Historia al mismo tiempo que de la de Ciencias morales y políticas; escritor laureado por vosotros por su Memoria sobre el *Fomento de la población rural*; historiador erudito que ha levantado un monumento á la gloria de su patria con su opúsculo *La Imprenta en Cuenca*, y con sus cuatro volúmenes de *Conquenses ilustres*, en que recopiló toda clase de noticias y documentos relativos al abate D. Lorenzo Hervás y Panduro, al Ilmo. Melchor Cano, al doctor Alonso Díaz de Montalvo y á los dos hermanos Alonso y Juan de Valdés; autor de otros trabajos de literatura y de estadística, el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero deja recuer-

dos y pruebas de rara laboriosidad y de instrucción vasta y variada.

Abundante materia me ofrecerían los libros por él escritos para llenar con su noticia y su análisis todo mi discurso; pero los estatutos de la Academia exigen que lo dedique al examen de algún punto interesante de las ciencias morales y políticas.

En cumplimiento de ese deber me propongo tratar de los problemas relativos á las prisiones, recordando la importancia de la reforma penitenciaria, sus progresos y estado actual en otros países y en nuestra patria, sus objetos y las dificultades con que tropieza. Entienden muchos que mientras no se hayan construido edificios á propósito, cualquiera tentativa para la mejora de la administración penitenciaria será ineficaz; y opinan otros que conviene ante todo organizar un cuerpo de empleados especiales, sin los que no será posible adelanto alguno en las prisiones. Por mi parte, creo que lo más principal es la difusión de las ideas. Cuando la necesidad de una reforma, de una institución, de un progreso, está reconocida por la opinión pública, se realiza pronto aunque requiera esfuerzos muy considerables. Por el contrario, si la Administración del Estado á solas, y sin el concurso del sentimiento de la generalidad, lleva á cabo una empresa, es de temer que al primer tropiezo quede paralizada. En España, además, es hoy urgente promover la polémica y esparcir las doctrinas sobre las reformas penitenciarias, porque éstas, después de venir con notable retraso á nuestro país, han llegado muy mal acompañadas, y se corre el riesgo de que crezca el desvío respecto de cuestiones que por sus promovedores más activos son presentadas con desconsoladora comitiva de sofismas y paradojas extravagantes. Para contribuir por mi parte á la controversia y á la propagación del estudio de este importantísimo punto de las ciencias administrativas,

aprovecho la mayor ocasión que puede proporcionarme mi suerte, que es la de hablar en este día ante tan ilustrado y atento auditorio.

Hace ya un siglo que los sistemas de deportación de los penados son objeto constante de leyes, de proyectos, de polémicas ardientes en otras naciones, sin que España, poseedora de vastas provincias ultramarinas, haya hecho nada digno de ser recordado. Mayor tiempo ha transcurrido desde que se construyó la prisión de Gante, imitando tal vez la cárcel correccional establecida en Roma por el papa Clemente XI, y ha pasado ya medio siglo desde que se extendieron por Europa las controversias sobre las varias formas del régimen celular establecido en los Estados-Unidos, sin que se hubiese pensado seriamente hasta ahora en nuestra patria en fabricar, como se hacía en todas partes, una prisión donde los penados no se hallen en comunicación constante. De las colonias agrícolas que han obtenido gran éxito en otros países no se tiene noticia alguna por propia experiencia entre nosotros. De las diversas combinaciones ideadas para que el penado pase gradualmente desde el encierro hasta el recobro de su libertad, ninguna ha sido ensayada aquí. No se han organizado cerca de nuestros presidios las sociedades de patronos que suministran socorros á los cumplidos en el instante crítico de salir del establecimiento penal. No hemos celebrado congresos penitenciarios nacionales, ni acudido apenas á los extranjeros. Ni en la literatura ni en la dirección de las prisiones se han formado hombres especiales que hayan dedicado su vida entera al estudio de los problemas penitenciarios.

Todos los libros, folletos y artículos publicados en España sobre los mismos, forman bien escasa librería, no comparable con la abundancia de trabajos de este género en la bibliografía universal. Las leyes y las disposiciones administrativas que los españoles hemos hecho hasta

ahora, ocuparán también muy pequeño espacio en la historia de la ya vasta legislación comparada sobre sistemas penitenciarios. Ni siquiera se intentó reforma alguna en los presidios para dar cumplimiento á las prescripciones del Código sobre las diversas condiciones de las penas.

En ninguna otra cosa el atraso de nuestra patria ha sido tan grande durante mucho tiempo. Ni en las ciencias, ni en las artes, ni en la administración, ni en mejoras materiales, ni en el progreso de las costumbres, ni en nada, se encuentra ejemplo de tan prolongada y absoluta apatía ante el espectáculo de reformas intentadas con ardor por donde quiera.

Sin embargo, de algún tiempo acá, ese atraso va rápidamente disminuyendo. El Gobierno español ha comisionado á un antiguo publicista para estudiar las principales penitenciarias de los países extranjeros, y después ha tenido representación oficial en el Congreso de Stokolmo. El legislador ha dispuesto lo necesario para que en Madrid se construya vasta prisión celular, cuyas obras lleva con actividad la Administración pública. La iniciativa de un particular ha promovido el establecimiento, también en las cercanías de la capital, de una penitenciaría para jóvenes delincuentes, teniendo su plan excelente acogida, aunque los auxilios no han continuado después con la importancia que habría convenido. Esta ilustre Academia abrió concurso entre los escritores que quisieran tratar uno de los más interesantes problemas penitenciarios, y ha tenido la satisfacción de encontrar dignos de sus premios varios trabajos debidos á plumas ya repetidamente ejercitadas en este ramo del saber. Al lado del Ministerio de la Gobernación funciona una Junta de Reforma penitenciaria é institución de patronatos de los penados cumplidos y de los niños abandonados. En el de Gracia y Justicia se ha abierto el Registro general

de penados, que ha de producir considerables ventajas para la más rápida instrucción de los sumarios, para la más perfecta estadística y para la más justa aplicación de las penas. Se notan corrientes de ideas reformistas, y parece como que á la prolongada apatía reemplaza ya actividad eficaz y fecunda.

Es preciso también, para obrar con justicia, advertir que en los países extranjeros no todo ha sido progreso, acierto y fortuna en las cuestiones penitenciarias. La historia de la deportación de los penados á la Australia está llena de sucesos lamentables. Hay sospechas de que los contratistas del transporte en la expedición primera, realizada en 1787, obraron con arreglo al feroz cálculo de que tenían interés en que murieran muchos en la travesía, porque ellos cobraban en proporción de los presos embarcados en el puerto de partida, y no de los llegados á Australia. A este horrible principio siguieron sucesos muy tristes; hambres por falta de administración previsora; apuros, miserias, epidemias, por carencia de los recursos precisos; motines y crímenes; resistencia de las colonias á continuar recibiendo deportados; descrédito y abandono del sistema. Los franceses se conservan más constantes en el empleo de la deportación; pero lo mismo antes en la Guayana, que después en la Nueva Caledonia, han tenido por principal propósito el desembarazarse de presos políticos, habiendo tropezado sus ensayos con graves dificultades. En Italia y en otros países el sistema de la deportación apenas tiene más que impugnadores.

Nada más bello que la historia de la colonia agrícola de Mettray, fundada en 1839, para recibir á los niños delincuentes, y aumentada después con una casa paternal para la corrección y enmienda de los jóvenes que las familias y los colegios le envían con ese objeto. Su creador, M. Demetz, abandona la plaza de magistrado del

tribunal de París, en 1839, para emplear el resto de su vida en la santa obra de la mejora de la niñez criminal y de la juventud indómita. Durante los treinta y cuatro años transcurridos desde aquella fecha, hasta que en Noviembre de 1873 le alcanza la muerte á los setenta y siete de edad, realiza prodigios de trabajo incansable, de ardiente celo, de caritativos cuidados. Se conservan conmovedores recuerdos de la gratitud de los que aprendieron moral y primera enseñanza, y además, mejoraron las condiciones de su carácter y de su conciencia en aquellas dos instituciones verdaderamente paternales. La estadística de los resultados obtenidos es sobremanera satisfactoria. Demetz había dado á Mettray esta divisa: «Mejorar la tierra por el hombre, y al hombre por la tierra.» De cuatro mil niños educados sólo uno se evadió de la colonia, que no estaba resguardada por muros ni centinelas. Mientras la reincidencia de los niños encerrados en las casas centrales alcanzaba la cifra terrible de 74 por 100, la de los cuidados en Mettray no pasaba de 4,1 en algún año y de 9 cuando más. Pero surge la cuestión de si todo el mérito estaba en el fundador, y si su fundación conservará después de él el prestigio conquistado. Y se suscitan asimismo otras muchas cuestiones. El mismo Demetz, que había recorrido la Europa estudiando esta materia, vaciló mucho antes de adoptar un sistema, porque las colonias agrícolas de jóvenes delincuentes en Bélgica, en Holanda y en otros países, no le habían parecido bien. A la de Mettray se le hace la objeción de que da la costumbre de los trabajos agrícolas á jóvenes que en su mayor parte proceden de las ciudades, y que, después de cumplir su condena, han de volver á la vida urbana en el seno de sus familias. Al lado de las colonias agrícolas, sostenidas por particulares, había en Francia las costeadas por el Estado, y las primeras adquirirían más estimación que las últimas; y

al mismo tiempo ocurría que era preciso suprimir las privadas, en vista de los abusos que se descubrían en ellas. Demetz había creado una clase de *padres de familia* para presidir los grupos en que dividía y clasificaba á sus educandos; en otras partes se buscaba la cooperación de comunidades religiosas. Daban éstas, por lo común, excelentes resultados; pero tampoco faltaban quienes las acusasen por varios conceptos. Para inspectores, celadores ó camareros, se idearon también sistemas diferentes como para los directores. Aquí eran preferidos para unas y otras funciones los célibes; allá los que tenían esposa é hijos. En todo se encuentran inconvenientes. Hay dificultades para hacer la debida clasificación entre los jóvenes enviados á las colonias y los destinados á los cuarteles correccionales de las prisiones; no se compagina bien el solícito esmero que se dedica á los condenados con el régimen menos cuidadoso seguido con los meramente detenidos, acreedores á mayor protección. También se nota la contradicción de que los delincuentes sean educados por el Estado, y hasta cariñosamente por los particulares y las comunidades religiosas, mientras vagan abandonados por las calles, en la miseria y la ignorancia, millares de niños que no han delinquido. Por último, resultan muy caros los ensayos. El prestigio de Mettray había suministrado á la colonia auxilios y subvenciones del Estado y de la caridad privada, en unas proporciones, que no pueden considerarse sino como excepcionales.

De las sociedades de patronato, que tienen por objeto asistir á los cumplidos en los primeros pasos de su nueva vida de libertad, puede decirse lo mismo. Desapareciendo unas con sus fundadores, dando muy escasos resultados otras reducidas á los esfuerzos de la caridad privada, revelando algunas inesperadamente abusos punibles, desdénando á menudo la cooperación del Estado solicitada

por otra parte con no menor frecuencia, han dado ocasión para reñidas polémicas y para la formación de sistemas opuestos.

Mayor variedad de planes y métodos se disputan la preferencia para realizar el tránsito de la prisión á la libertad. Desde los *tickets of leave*, objeto en Inglaterra de los mayores encomios y de las más acres censuras, según que la estadística los abonaba y desacreditaba, hasta los cuatro grados del sistema irlandés de Crofton, y desde la mera sujeción á la vigilancia de la autoridad hasta la pena aplicada por periodos en la prisión celular primero, y después con decreciente rigor, se han ideado en los libros, en las penitenciarías y en los Códigos multitud de combinaciones, que han fracasado muchas veces en la práctica, y de las que ninguna ha triunfado aún de un modo definitivo.

La más reñida y la más importante de todas las cuestiones penitenciarias, la relativa á las ventajas é inconvenientes del régimen celular, se halla asimismo muy distante de una solución generalmente aceptada. Durante muchos años, después del libro de Beaumont y Tocqueville sobre el sistema penitenciario de los Estados-Unidos y de su aplicación á Francia, pareció todo reducido á escoger entre la incomunicación absoluta del preso, adoptada en Filadelfia, y la incomunicación durante la noche y el trabajo silencioso por el día, como se practicaba en Auburn. Hoy, tanto aquello como esto, están casi universalmente condenados. Los más fogosos partidarios del encierro celular lo suavizan con multitud de visitas hechas á los presos por los directores de las prisiones, los sacerdotes, los maestros, los individuos de las sociedades de patronato y los parientes y amigos, no poniendo empeño sino en la incomunicación de los presos entre sí. Y el trabajo en común con la condición del silencio requiere tales rigores de disciplina, que no será compatible ya

con el espíritu de dulzura que ha de dominar, cada vez con más imperio, en las leyes y en las costumbres.

Dudas, vacilaciones, fracasos, cambios de rumbo, muchas más cuestiones suscitadas que resueltas, muchos inconvenientes promovidos cada vez que se ha creído obtener un progreso, nada completo hasta ahora, nada definitivo: tales son los caracteres de la historia de la Reforma penitenciaria. No hay nación importante que, aun después de reconocer la utilidad de que para cada penado y cada detenido haya una celda, cualesquiera que sean las reglas para la comunicación ó incomunicación, no conserve todavía la mayor parte de sus cárceles y presidios con los dormitorios comunes. Se han visto retrocesos y desfallecimientos no esperados. Pueblos que se habían creído ya en la feliz situación de abolir la pena de muerte, han tenido que restablecerla. En la culta Italia, un siglo después de haber escrito Beccaria, se ha apelado de nuevo á *la taglia* poniendo á precio las cabezas de bandidos sicilianos. En las prisiones de Inglaterra se usa aún como castigo el *Trade-mill*, y en las de los Estados-Unidos se conservan otros con rigores de que se ha perdido el recuerdo en las españolas, sin que haya necesidad de citar la ley Lynch, que jamás entre nosotros tuvo semejante.

Se nos han adelantado mucho los extranjeros discutiendo, estudiando, ensayando, mientras los españoles no hacíamos nada; pero si trabajamos con ahinco nos pondremos pronto á la altura de sus adelantos efectivos.

De tres órdenes diversos son las dificultades para la reforma penitenciaria. Están en primer lugar las económicas y administrativas, porque las prisiones buenas cuestan caro, exigen elementos muy perfeccionados y servicios vastos y de gran complicación. Vienen después las filosófico-jurídicas, procedentes de la gran divergencia de las teorías, y del número y carácter de las escue-

las que se disputan la dirección del régimen penitenciario con las más contrarias aspiraciones y con las tendencias más irreconciliables, introduciendo la confusión de las ideas y las vacilaciones en donde convendría unanimidad para un plan perseverante. Y por último, hay dificultades del orden moral que son las más graves y están en la esencia misma de la materia de que se trata, pues aun después que viésemos construidos con suntuosa grandeza todos los edificios convenientes y organizados con perfección admirable todos los servicios, y resueltos con inesperada conformidad de dictámenes todos los problemas, quedaría en pie el inconveniente máximo, el de tener que operar sobre la parte moral de lo peor del género humano.

Las cuestiones económicas y administrativas relativas á las penitenciarias son en mayor número que para cualquier otro establecimiento, empresa ú organización. Hay que comenzar por la construcción de edificios de extraordinario coste. Beaumont y Tocqueville dicen que en la penitenciaría de Millbrank (en Inglaterra) cada celda ha costado más de diez mil pesetas. Cifras parecidas ó poco menores resultan de las cuentas de otras edificaciones análogas. Calculando en cinco mil pesetas cada celda, se necesitaría un gasto superior á trescientos veinte millones de reales para los 16.562 penados varones que en fin de Marzo de este año poblaban nuestros presidios. Para alojar las 856 mujeres encerradas en la casa-galera de Alcalá, y para los detenidos y procesados, que haya ó pueda haber en las cárceles de Audiencia, de partido y municipales, habría de hacerse también otro gasto no menos cuantioso. ¿Cuánto tiempo se tardará en realizar por completo todas las construcciones, sin las que la reforma no podrá pasar de ensayos más ó menos parciales? Después habría que organizar el personal de directores, el de dependientes, el servicio religioso, el de enseñanza,

el de alimentación, el de vestuario, el de trabajos, el de sanidad, el de contabilidad y el régimen disciplinario indispensable para conservar el orden entre sujetos propensos á la rebelión por sus antecedentes y por su situación actual. Administración, iglesia, escuelas, talleres, hospital, caja de ahorros, calabozos, cocinas, almacenes, todo es preciso en una penitenciaría. No hay otro organismo administrativo tan variado ni tan complejo.

Las dificultades filosófico-jurídicas son de otra índole más perniciosa. Desde la confusión de las lenguas en la torre de Babel no la ha habido parecida á la que domina hoy en las escuelas al tratarse del Derecho penal. Para la clasificación de los sistemas que en este ramo del saber humano se disputan el triunfo, se han trazado cuadros tan ricos en variedad de divisiones y de subdivisiones como los que en la Zoología y en la Botánica clasifican los seres animales y los vegetales. No hay concepto ni derecho que no haya sido discutido y negado, osadía á que no se hayan aventurado los criminalistas, sofisma que se haya omitido, paradoja que no se haya formulado. Voy sólo á citaros, como ejemplos, dos teorías: la de M. de Girardin, y la de Røeder.

Dos son los objetos de la reforma penitenciaria: organizar las prisiones con arreglo al creciente espíritu de dulzura que domina en nuestro siglo cuando de penas se trata, y procurar que el cumplido de presidio ó el detenido en una cárcel no salga de su encierro moralmente empeorado por el régimen á que se le ha sometido. Exagerando el primero de esos dos objetos, el famoso periodista francés ha llegado hasta pedir la supresión de toda penalidad personal, y exagerando el segundo, el filósofo criminalista alemán ha pretendido que la corrección del penado es no sólo uno de los propósitos de la reforma penitenciaria, sino el fin único de la pena y el exclusivo fundamento del derecho de penar.

Sostiene M. de Girardin que el hombre tiene derecho á tres libertades: la de pensar todo lo que quiera; la de decir todo lo que le agrade, y la de hacer todo lo que se le antoje. Pretende además que la pena es absolutamente innecesaria. «Si el robo, dice, no fuera castigado, como lo que el ladrón hubiera impunemente robado podría serle impunemente robado á él, ¿qué ventaja encontraría en robar? Ninguna, absolutamente ninguna, pues no habría robado á uno más débil ó menos diestro que él sino para ser robado, á su vez, por otro más diestro ó más fuerte.

»Sería una tontería.

»Demuéstrese con claridad por la lógica, por la aritmética, por el maestro, que el robo es tontería, y la evidencia no tardará en combatir el robo con más eficacia que lo combaten la justicia, la prisión y el carcelero.»

Cada ciudadano, según el plan de M. de Girardin, estaría provisto de un documento, que se denominaría *Inscripción de vida*. Ese papel contendría varias partes. Comenzaría por la inserción de una ley, cuyo primer artículo dijese: «No siendo y no debiendo ser ya de aquí en adelante cualquiera nación libre más que un seguro individual y voluntariamente contratado entre todos los ciudadanos mayores ó emancipados de un mismo Estado, con el objeto de garantizarse eficazmente contra los riesgos nacionales y especiales de todas clases, susceptibles de ser previstos y calculados, prevenidos ó reparados, la cualidad de ciudadanos franceses se constituye por la póliza de seguro, que demuestra la nacionalidad y la identidad de cada uno de ellos.—Esta póliza de seguros general y especial se llama *Inscripción de vida*.—Esta inscripción de vida es el instrumento que constituye la publicidad penal destinada á reemplazar todas las penas corporales, cuya impotencia y peligro ha probado la experiencia, excepto la pena de muerte, que transitoria y temporalmente es conservada hasta 1.º de Enero de 1900.» Siguen

en el proyecto de cédula personal, un artículo del Código civil francés sobre responsabilidad de la familia, otro del Código penal sobre responsabilidad de terceros, tres de una ley del 10 Vendimiario del año iv sobre responsabilidad del Ayuntamiento, y la póliza de seguro, correspondiente á la contribución. Por ella el ciudadano se asegura contra los riesgos de invasión, piratería, crímenes, delitos, daños y perjuicios, expropiación, miseria, incendio, inundación, granizos, heladas, epizootias y naufragios, y queda consignado que los productos del impuesto, que es la prima general y especial voluntariamente pagada por el asegurado, se han de invertir en el pago del ejército y de la armada, de la Administración de justicia y la policía, en la consolidación de la deuda hipotecaria, en pensiones de previsión y en el reembolso de los siniestros. Con lo dicho queda cubierto el anverso del papel, que, según él mismo dice, es cinco cosas: inscripción de vida, pasaporte, cédula electoral, cartilla profesional y certificación del activo. El reverso está dividido en dos mitades iguales: la primera con la declaración de nombre, naturaleza, sexo, talla, grado de instrucción, religión, profesión, señas particulares, nombres, apellidos, estado civil, hijos, vecindad, profesión, naturaleza del contrato de matrimonio, hechos brillantes, condecoraciones, medallas, notas judiciales, bienes inmuebles, muebles, créditos, valores en cartera y metálico en caja del ciudadano inscrito; y la otra con un resumen del presupuesto de gastos y de ingresos del Estado, y un balance de la fortuna del país.

Puesto un papel de esta extraña composición en la mano derecha ó en el bolsillo de cada ciudadano, no habría ya que hacer con las cárceles y los presidios más que derribarlos, venderlos ó destinarlos á otros servicios públicos. M. de Girardin lo explica en estos términos:

«La inscripción de vida, la inscripción individual y

universal no tiene solamente por objeto la recaudación del impuesto forzoso, transformado en prima voluntaria de seguros. La inscripción de vida tiene además otro efecto, el de dar, como en Florencia en 1424, hace cuatro siglos, el medio de abolir todas las penas corporales; la de muerte, los trabajos forzosos perpetuos, la deportación, los trabajos forzosos temporales, la detención, la reclusión, la prisión.

»Por medio de esta inscripción de vida, en donde todo está sumariamente inscrito, el papel de los jueces en materia criminal ó correccional cambia casi por completo. Exceptuando las condenas pecuniarias que continuarían imponiendo, ya en concepto de multas, ya en el de daños y perjuicios, se podría decir de ellos: «No condenan ya, inscriben.»

»Con el objeto de simplificarla, la inscripción de vida podría ser de papel de colores distintos. El papel blanco indicaría la vida irreprochable, la vida sin mancha. El amarillo, la vida inficionada, sobre cuyos antecedentes sería prudente tomar informes. El verde demostraría que las manchas antes tenidas han sido borradas por una conducta honrosamente expiatoria.

»Sabido que ninguna puerta desconocida, ni aun la del mesón más modesto, se abrirá para darle asilo, sin que en caso de duda se le exija la exhibición de su inscripción de vida, y estando además seguro de no poder concurrir á la firma de ningún acto auténtico sin esa exhibición previa, el autor de un asesinato ó de un robo inscrito, si la alta vigilancia de su familia, ó á falta de familia, la del Ayuntamiento del lugar de su nacimiento le fuese demasiado penosa, no tendrá más que un recurso, el de trasladarse, á expensas de su familia ó del Municipio, á una de las extremidades del mundo, á alguna colonia poblada de semejantes suyos, porque en cuanto un solo Estado haya establecido por el uso la necesi-

dad de la inscripción de vida, pasaporte perfeccionado, que tendrá todas sus ventajas sin tener sus inconvenientes, resumen del proceso judicial, billete de entrada y de salida del anfiteatro social, no habrá país civilizado que no se apresure á adoptarla. De esa manera, la frase «ser puesto fuera de la ley,» será pronto reemplazada por esta otra: «ser puesto fuera de la civilización (1).»

Ya sé que citando á Girardin, no cito al jefe ó al representante reconocido de ninguna escuela filosófica extendida por el mundo. Este escritor se distinguió siempre por la singularidad de sus ideas. Pero como en ocasiones varias, sus fórmulas extremadas no son en ésta sino la consecuencia inflexiblemente lógica de premisas asentadas por otros.

Y todavía es de notar que él, siquiera, reconoce paladinamente la existencia del delito y proclama en definitiva, á través de algunas contradicciones, la necesidad y la justicia de la pena, aunque busque la forma de ésta en procedimientos inauditos y cuya eficacia es muy razonable negar desde luego. Pero otros muchos, desde los médicos alienistas que se inclinan en cualquier caso á certificar la irresponsabilidad del autor de un delito por el estado de su mente al cometerlo, hasta los filósofos deterministas y aun hasta los autores dramáticos que no saben discernir entre la locura y la santidad, van sembrando por el mundo dudas sobre si el delito existe, y, por tanto, sobre si debe existir la pena.

Röeder no es lo mismo que Girardin. De graves errores, es éste sólo un ejemplo: aquél es una escuela. Las teorías penales de Girardin con ser expuestas quedan suficientemente refutadas, sin peligro de que nadie las adopte ni las plantee. Las de Röeder han alcanzado, no sé si mereciéndolo, mayor estimación, y tienen defenso-

(1) *Du droit de punir.*—Émile de Girardin.

res ardientes entre hombres que por su talento se han posesionado de puestos importantes en el Parlamento, en las Universidades, en el foro y en el Gobierno. Y como esas doctrinas no sólo son erróneas é incapaces de prevalecer ante una crítica científica sensata, sino que repugnan al común sentir de las gentes, creo firmemente que constituyen la mayor dificultad que á la reforma penitenciaria se opone hoy en España.

Dígase á todos, sabios ó ignorantes, en estilo llano y sencillo, que las cárceles y los presidios aumentan la corrupción moral de los detenidos y de los penados, y nadie dejará de comprender la conveniencia de que se procure remedio á tan grave y evidente mal. Hágase la observación de que cuando en días de turbulencia política, se ha lanzado la amenaza, se ha indicado el peligro, ó se ha realizado el hecho de salir de un presidio, por su propia sublevación, ó por impulso ajeno, los encerrados en él, ha cundido el pánico por toda la sociedad, como al anuncio, ó al estallido de una epidemia, mientras que todo el mundo ve con indiferencia que á la vuelta de algunos años recobren su libertad, no ya los alojados en un solo establecimiento penal, sino casi todos los presidiarios españoles, puesto que sólo una pequeña minoría está condenada á penas perpetuas; y no habrá quien desconozca la utilidad de mejorar en lo posible las condiciones morales de los que, imposibilitados por el pronto de hacer el mal, han de recobrar luego con más ó menos prontitud su libre acción. Pero si en vez de exponerse estas y otras parecidas razones, se proclama que la pena es un bien, que no existe el derecho de penar, que, en cambio, debe reconocerse el derecho á la pena, que cuando se comete un delito, sólo en el criminal hay derechos, que la víctima y la sociedad no lo tienen á nada, la opinión pública, deteniéndose ante el cúmulo de sutilezas, extravagancias y ofensas al sentido común que ve levantarse

delante de ella, duda, suspende su juicio, y no acierta á discernir si la reforma penitenciaria es una locura, ó un plan sensato. No de otra manera que por esa universal y legítima repugnancia puede explicarse el hecho, á primera vista contradictorio, de que en la mejora de las prisiones se haya atrasado España más que en ninguna otra cosa, mientras que las cuestiones del Derecho penal y del régimen penitenciario eran objeto predilecto del estudio de hombres que por su cultivo han alcanzado hasta los primeros puestos de la gobernación del Estado.

Roeder cree que antes de él nadie ha poseído las verdaderas nociones del derecho, del delito ni de la pena. Filósofos y legisladores, antiguos y modernos, todos han ignorado la ciencia y la justicia hasta que él ha venido á revelarlas. En una de sus obras pasa revista á todas las doctrinas conocidas sobre delitos y penas, las censura y las condena sin excepción, y resume triunfalmente su trabajo con estos párrafos:

«Creemos haber perseguido hasta sus últimas trincheras, y puesto al descubierto los errores de las doctrinas dominantes en esta materia, tal á lo menos como era posible desde el simple punto de vista del sentido común, mostrando sus interiores contradicciones y las inadmisibles consecuencias que evidentemente se derivan de los principios que proclaman; sin suponer para esto en el lector otra base ni otro concepto del derecho más sólido y fecundo que los mismos de Kant, Fichte, Hegel y Stahl, hoy generalmente admitidos.

»Esperamos haber logrado convencer á los hombres reflexivos de que toda la legislación penal vigente, construida sobre esas inexactas teorías, dista tanto del ideal del derecho cuanto el presente grado de civilización lo permite; merced á lo cual carece, no sólo de interior unidad y consecuencia, sino de humanidad y verdadera

justicia, que no pueden menos de faltarles dada su oscura vaguedad en lo tocante á la propia y peculiar misión de toda penalidad justa (1).» Apreciaciones semejantes á estas sobre la singular novedad y la extraordinaria trascendencia de sus teorías se encuentran á cada paso en los escritos de Røeder.

Y tan convencido se muestra de que le ha tocado la tarea privilegiada de renovar por completo el Derecho penal, revelando sus fundamentos filosóficos desconocidos en todas épocas y por todos los filósofos, todos los juristas y todas las legislaciones, que sólo puede explicarse como aplicación anticipada ó presentimiento de su doctrina las mejoras antes realizadas. Hablando de la teoría de la intimidación, dice: «Hasta tanto que este espíritu no sea claramente reconocido y abandonado por completo como espíritu de injusticia, sólo por un recto presentimiento de la verdad se explica que la inmensa mayoría de esta clase de penas, tales como el martirio, la mutilación, la marca, la picota, los azotes públicos, etc., etc., hayan caído en desuso.» Más adelante, refiriéndose á la supresión de los suplicios con que antes era agravada á menudo la pena de muerte, añade: «Reforma que descansa sin duda en un recto presentimiento del verdadero derecho, pero que olvida que este mismo presentimiento reclama en realidad la supresión de toda pena de muerte, no únicamente de la agravada por un bárbaro refinamiento.» Y más adelante vuelve á decir, encomiando la teoría correccional, su propia doctrina: «El presentimiento de esta verdad por nuestros contem-

(1) *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones: ensayo crítico preparatorio para la renovación del Derecho penal*, por Carlos David Augusto Røeder. Traducido del alemán por Francisco Giner, profesor en la Universidad de Madrid, 1872.

poráneos ha suprimido ya las consecuencias más rigurosas de la antigua y salvaje concepción de la pena como suplicio, los innumerables tormentos y atrocidades aplicados á nuestros hermanos culpables y en que nuestros antepasados sólo veían penas merecidas y necesarias, haciendo ya hoy reinar casi exclusivamente las penas de libertad que, cumplidas de una manera racional mediante el aislamiento, contienen manifiestamente el medio más adecuado al verdadero fin de la disciplina tutelar y corrección reparadora del delincuente, reducido á la condición de menor (1).» Podría aumentar fácilmente el número de citas semejantes, que demuestran en Roeder la persuasión, no sólo de que renovará con sus trabajos jurídicos para los tiempos venideros el derecho penal, sino de que únicamente adivinándole y presintiéndole se ha podido hacer antes algo bueno. Los apologistas de Cristóbal Colón le atribuyen con justicia, además de la gloria entera de sus propios hechos, una parte principal de la correspondiente á los de Hernán Cortés, Vasco Núñez de Balboa, Magallanes y otros sucesores suyos; pero ninguno reclamará para él la gloria de los viajes de Marco Polo ú otros antecesores. Roeder se considera en distinto caso. No se ostenta como el descubridor, sino como el redentor de un mundo en materias de derecho. Los que le sigan serán sus apóstoles y sus discípulos; los que le hayan precedido, eran sus profetas y sus precursores.

Entre tanto, su predicación de más de treinta años ha sido semilla que sólo en algunos pocos terrenos por excepción ha germinado. Él mismo nos dice en cuántos y en cuáles. Consignando que no ha logrado tanto éxito como deseaba para sus novedades sobre la doctrina penal, y sobre reformas radicales en la ejecución de las penas, añade como para consolarse: «Sin embargo, nuestros

(1) Ibidem.

esfuerzos en ambos sentidos no han dejado de hallar alguna acogida, especialmente en el extranjero, y sobre todo, en Holanda y España.» Y tratando de su tema predilecto, sobre si la pena es un bien ó un mal, dice: «También en Portugal, España y Java ha hallado reconocimiento esta verdad (1).»

La explicación de que en nuestra patria se haya hecho de las teorías de Roeder más caso que en otras partes, no me parece difícil de encontrar. Esas teorías, menos originales en sus fundamentos de lo que su autor presume, no son más que la consecuencia lógica de las doctrinas que reducen ó anulan por completo la importancia y los derechos del Estado para engrandecer hasta lo absoluto los derechos del individuo. Y en ningún otro país fueron tan desconocidos y negados en el presente siglo los derechos del Estado como lo han sido en España por individualistas y federalistas.

No trataré aquí de exponer la naturaleza del Estado, ni de impugnar á los que le niegan sus cualidades esenciales. No cabe ese trabajo dentro del plan de este discurso, y en todo caso me estaría vedado por la consideración de que en el de su recepción en esta misma Academia lo desempeñó ya magistralmente, agotando la materia con profundo y prolijo análisis, un ilustre pensador, cuya voz se va á oír aquí hoy también (2). Basta á mi propósito haber observado que Roeder y sus discípulos no han hecho otra cosa que afrontar la repugnancia del sentido común con paradojas que se derivan necesaria é inmediatamente de las teorías individualistas. Estas encontraban en el Derecho penal una dificultad que parecía insuperable aun á los que no habían creído verlas en

(1) Ibidem.

(2) Discurso leído ante la Academia de ciencias morales y políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez el domingo 29 de Enero de 1871.

el político. Los Røederistas han osado negar esa dificultad, y pretenden arrebatarse al Estado hasta el derecho de penar, que creían necesario concederle, aun á costa de una evidente contradicción, los individualistas anteriores á Røeder, como se la siguen concediendo los que no se deciden á adoptar la doctrina de este escritor.

La cuestión, reducida á sus más sencillos términos, es la siguiente: Cuando un hombre comete un delito, y, por ejemplo, mata ó roba á otro hombre, ó ultraja á una mujer, ¿sucede algo que interese al derecho fuera del alma del criminal?

Røeder y sus discípulos dicen resueltamente que no. Si un foragido secuestra á una persona para exigir por ella crecido rescate, y la atormenta y es perseguido por la Guardia civil, y por las autoridades administrativas, y por los tribunales, y la familia de la víctima sufre en la fortuna y en la salud y en la vida de sus individuos, y la sociedad entera se alarma, y el secuestrado recibe muerte horrible del bárbaro criminal, y éste es por fin cogido, y si la impunidad sería evidentemente semilla fecunda de nuevos delitos semejantes, en todo eso no hay hecho alguno que castigar, escarmiento que hacer, justicia á que dar satisfacción. Ni en la víctima, ni en su familia, ni en la sociedad hay lesión alguna de derecho que reparar. Sólo hay en el delincuente una voluntad mala que corregir, y sólo en él un derecho que respetar y que satisfacer. Se le debe la pena para su bien personal exclusivamente, y con el único fin de que se enmiende. Sólo por el cariñoso deseo de mejorar el estado psicológico del criminal llegan las naciones hasta exigirselo unas á otras por medio de los tratados de extradición.

Todas las demás escuelas, antiguas y contemporáneas, con diversas teorías y con distintas denominaciones, han coincidido y coinciden en atribuir á la pena varios fines, aunque sin negar que entre ellos se cuente también,

cuando sea posible, la enmienda del delincuente. Todas convienen en considerar lesionado el derecho por la perpetración del delito, no sólo en la conciencia de su autor, sino también en la sociedad y en la ley, y además en la víctima y en los otros ciudadanos. Para reparar el daño causado, es preciso, pues, que con respecto á la ley y á la sociedad se haga *justicia*; con respecto á la generalidad de los ciudadanos se haga *escarmiento*, y con respecto al delincuente, en los casos en que haya lugar á ello, se procure la *enmienda*.

De esos tres fines, el menos necesario, el menos esencial, el único de que se puede prescindir y de que se prescinde forzosamente á menudo, por la índole incorregible del criminal ó por la naturaleza de la pena que se le impone, es la enmienda. Con criminales que no se han corregido y no se corregirán, han existido y existirán siempre las sociedades humanas, sin exceptuar las más cultas. Sin justicia y sin sanción penal, toda sociedad medianamente organizada es imposible. Y dígase lo que se quiera, toda teoría que exija á las leyes y á las costumbres lo que no haya sido, ni sea, ni pueda ser practicable, es teoría inadmisibile y absurda. Así como lo que no es racional no es real, lo que no ha sido ni es, ni puede ser real, tratándose de legislación y de procedimientos judiciales y administrativos, no es racional. Cuando la idea de una necesidad ha existido siempre en el espíritu de todos los pueblos, y cuando la satisfacción de esa necesidad ha sido imprescindible para la vida de las sociedades humanas en todos tiempos y circunstancias, con esa idea se forma la conciencia de la humanidad, que no es más ni menos que lo que de ordinario llaman las gentes el sentido común. Contra él no prevalecerán jamás utopias ni temeridades filosóficas. Delante de él han pasado y pasarán sin quebrantarle los sistemas que lo niegan. Toda lucha entre cualquiera escuela y el sentido común, tendrá siempre en

definitiva el mismo éxito, porque será batalla reñida entre una mortal y un inmortal.

Y entre las cosas que toda sociedad humana ha creído con invariable y eterno pensamiento al tener la conciencia de su vida propia y de su derecho á vivir, vida y derecho distintos de los personales de los individuos y de la suma de los individuos, está la idea del castigo con sus fines de restablecimiento del orden social perturbado por el delito, y de intimidación, prevención, advertencia ó coacción para que el delito no se cometa por primera vez ó no se repita. En hora buena se complazcan algunos escritores en notar que se ha tenido por lícito en determinados tiempos ó pueblos lo que otros han estimado como opuesto al derecho natural. Esas diferencias de apreciación no han llegado jamás á alterar las nociones fundamentales de la pena, juzgada y sentida siempre como indispensable para la expiación de los delitos cometidos y para impedir los muchos más que sin ella se cometerían.

Los discípulos de Røeder, ó los correccionalistas, como se llaman á sí mismos, para oponerse á todo lo que sea prevención, intimidación ó escarmiento, alegan y repiten que no es justo convertir el criminal en instrumento para que los demás sean buenos.

A su modo y en su medida, sirven de instrumento para la conservación y para el restablecimiento del orden social otros que no son los autores de los delitos. Entre ellos hay que contar, aparte de los jueces y demás funcionarios públicos, al contribuyente y al soldado, á quienes se exigen sacrificios de todas clases. El contribuyente obligado á trabajar para que con porción considerable del producto de sus sudores se construyan prisiones, tan costosas como necesarias, y el soldado que pasa la noche en vela á la puerta de una tesorería para ahuyentar á los ladrones, ó hace centinela en la esquina de una penitenciaría para que no huyan los asesinos, ó corre por

los campos y las sierras persiguiendo secuestradores, tienen á menudo que sufrir más privaciones, fatigas y riesgos que los penados y son instrumentos para que en éstos se realicen los fines sociales, con la circunstancia importante de no serlo por culpa propia. Ciertamente sería injusticia intolerable tomar á los delincuentes por instrumentos para obtener buena conducta en los demás, si eso se hiciese por arbitrariedad caprichosa. Pero el delito impune es una lesión del derecho y un trastorno del orden social; y para restablecer el orden y el derecho, es preciso suprimir la impunidad; y la impunidad no se puede suprimir sino castigando al delincuente. Esto es incuestionable; por lo menos tiene que serlo hasta que un nuevo sofista, exagerando un poco más la doctrina de Røeder, pretenda que la impunidad se ha de suprimir castigando al juez ó á otro representante del Estado en vez de imponer pena al criminal.

Consecuencia lógica de la teoría correccionalista sería no reducir á prisión ni sujetar á castigo á los hombres incorregibles, á la manera que el médico, cuya asistencia se solicita para la cura de una oftalmía ó de un brazo roto, no es llamado ya por el que definitivamente se queda ciego ó con el brazo amputado, ó con otra enfermedad ó mutilación incurable. De esta objeción se desembarazan los discípulos de Røeder sosteniendo que no puede afirmarse que haya criminales incorregibles. La estadística penitenciaria de todos los países prueba constantemente lo contrario; y ante esta demostración de la experiencia universal, se refugian en consideraciones de otro orden, por muchos de ellos tratado de ordinario con desdén, y declaran que no es cristiana la idea de que una persona no sea siempre capaz de enmienda mientras viva.

El cristianismo, en efecto, encierra grandes esperanzas. Lacordaire ha dicho: «Tomad un hombre que haya pasado por todos los grados del crimen..... Pues bien; un

día, sin causa aparente, se formará en el fondo de ese corazón desesperado una sola lágrima que subirá á lo largo del mismo corazón, y pasará por los caminos que Dios ha hecho para ir hasta sus ojos marchitados, y caerá sobre sus mejillas, y lavará en un minuto todas las manchas de esa alma.» De estas consoladoras promesas está llena la doctrina cristiana; pero los correccionalistas no encontrarán en el Evangelio ni en toda la Patrología ninguna de tres cosas, que les hacen falta para justificar su objeción: ni que el cristianismo crea en la enmienda de todos los pecadores; ni que rechace las penas perpetuas; ni que conceda la absolucion sin penitencia. Busquen en otra parte su apoyo los correccionalistas, que por aquí no lo han de encontrar. Enseña el cristianismo que no habrá perdón para muchos; á otros no se lo concede sino en el artículo de la muerte; señala hasta la eternidad como duración á sus castigos; y en todo caso, al lado de la contrición y del propósito de la enmienda, exige la penitencia y la expiación. Además, la esfera moral en que el cristianismo obra y la jurídica dentro de la que ejercita su acción el Derecho penal, son distintas y podrían muy bien tener diversos caracteres y calidades las penas y los procedimientos que á cada cual son peculiares.

«No quitéis, nos gritan también los correccionalistas, no quitéis la esperanza á los delincuentes; no escribáis en la puerta de las prisiones la terrible inscripción que Dante puso en la del infierno. Colocad allí, por el contrario, la palabra *Esperanza*.» La esperanza está bien en cualquier parte; á la entrada de la penitenciaría, como á la del hospital, del cementerio, de la iglesia, del taller, del hogar, ó en el campamento al frente del enemigo, ó en el buque en medio de las mares. Para todos tiene consuelos inagotables; ofrece salud al enfermo, salvación eterna al moribundo, felicidad al amante, puerto al que navega,

riqueza al trabajador, gloria al artista y al guerrero; pero la misma universalidad de su carácter y de sus beneficios la hace poco á propósito para simbolizar el destino especial de un Establecimiento determinado. Y en cambio, ¿en dónde pondremos *la justicia* si no la colocamos en los Establecimientos del Derecho penal?

La pena de muerte, y todas las perpetuas, están proscribas por los correccionalistas, como incompatibles que son con su doctrina. Los que opinamos que no sólo en el criminal, sino también en el Estado queda lesionado el derecho por el delito, recordamos y aplicamos el conocido aforismo médico: «Lo que la medicina no cura, lo cura el fuego. Lo que el fuego no cura, lo cura el hierro. Lo que el hierro no cura, es incurable.» Las sociedades, como los individuos, cuando tienen un miembro enfermo, han de acudir al cauterio si la medicina no basta; y á la amputación, si el cauterio es insuficiente.

Se declama mucho sobre el horror que la pena de muerte inspira con justicia. Reconozco la verdad de esa objeción, pero la hallo incompleta. Por mi parte declaro que me causan horror y repugnancia todas las penas, por lo menos todas las penas que suprimen la libertad.

Y lo mismo digo de otro argumento que los impugnadores de la pena de muerte no omiten nunca: el que se refiere á su condición de hecho irreparable. A mí me parecen irreparables todos los castigos que por más ó menos tiempo privan de su libertad al hombre. Prescindamos de que no se ve jamás declarar inocente de un delito al que por él ha sido condenado á presidio ó cadena en sentencia ejecutoria; supongamos que el caso se realiza. Un hombre que á los veinte años de su edad entra en un Establecimiento penal, es puesto en libertad con las más favorables declaraciones á los treinta. ¿Quién le repara el daño sufrido? Era antes escribiente de una oficina, y como reparación se le hace Director general;

era alférez de un regimiento, y se le hace Mariscal de Campo; era pobre, y el Estado le regala una riqueza. Cosas como éstas, cuando se trata de delitos comunes, no suceden jamás, ni deben suceder; pero las pongo como ejemplo de lo que podría llegar á intentarse para enmienda de un castigo mal aplicado. Así y todo, ¿habría reparación? ¿Quién devolvería al injustamente penado la facultad de vivir en las condiciones propias é irremplazables de la libertad, la porción de la vida humana que transcurre desde los veinte á los treinta años? ¿Quién le daría el disfrute natural de esa parte de su juventud? En la existencia del hombre el tiempo es un factor esencial, y nada puede devolver el que ha sido suprimido.

Mittermaier, adversario infatigable de la pena capital, dice: «Ninguna persona sensata propondría la abolición de la pena de muerte sin el previo establecimiento de un sistema penitenciario que prestase á la sociedad garantías suficientes, haciendo al mismo tiempo posible la enmienda de los mayores criminales (1).»

Ahrens, de quien son por regla general ardientes partidarios también los discípulos de Roeder, se expresa á su vez en estos términos: «No hay más que una objeción seria, hecha desde el punto de vista práctico, contra la teoría de la enmienda; y es que no admite pena capital. Es permitido creer, con un gran número de criminalistas, que esta pena, en el estado presente de la cultura social, no puede ser todavía completamente abolida; que el Derecho penal, que, como cualquier otro derecho, debe también tomar en cuenta las costumbres, los sentimientos y las opiniones del pueblo, puede reservarla todavía para necesidades extremas. Pero este hecho prueba solamente que la teoría de la enmienda, ó el sistema penitenciario, no es todavía susceptible de una aplicación ab-

(1) *De la peine de mort*, par Mittermaier.

soluta. El principio de la teoría permanece intacto, y la realización completa del sistema penitenciario es un problema práctico que puede y debe ser resuelto por el progreso intelectual y moral de la sociedad humana (1).»

Esta sumisión de los principios á la realidad de los hechos, que Ahrens aconseja respecto á la abolición de la pena de muerte, Røeder la acepta para todo lo relativo al Derecho penal y al sistema penitenciario. He aquí sus propias palabras: «Por lo demás, á quien tenga un concepto justo del deber de la política, no es necesario advertirle que las cuestiones pendientes en el dominio del Derecho penal en cada pueblo, no pueden resolverse exclusivamente con relación al ideal jurídico de la pena, sino que para decidir las es muy esencial tener en cuenta el estado presente de la vida del derecho en cada pueblo determinado. Así como á la política toca comparar la idea del derecho con aquello que rige como tal, para determinar la reforma que es posible inmediatamente, así también corresponde á la política penal, con relación á la pena, apreciar lo que por este medio puede alcanzarse y exponerse (2).»

Tales concesiones son poco compatibles con las soberbias pretensiones de la nueva filosofía propuesta por los correccionalistas. Para resolver la cuestión de la pena de muerte con arreglo al estado presente de la cultura social, y para encomendar á la política el planteamiento de un régimen penitenciario en los términos que le parezcan posibles y convenientes, no era preciso el trabajo portentoso de haber descubierto la noción del derecho en regiones antes inexploradas de la conciencia huma-

(1) *Cours de droit naturel ou de philosophie du droit, fait d'après l'état actuel de cette science en Allemagne*, par H. Ahrens.

(2) *Estudios sobre Derecho penal y sistemas penitenciarios*, por C. D. A. Røeder; traducidos del alemán, por D. Vicente Romero y Girón.

na. Me maravillan sobremanera estas contradicciones ó estos desfallecimientos. Si yo sintiese la convicción de que el derecho de penar tiene por fundamento jurídico y por único fin la enmienda del delincuente, no habría estado alguno de cultura ni conveniencia política que me hiciese aceptar nada contra esos principios. Si la pena de muerte no me pareciese legítima, por ninguna consideración de circunstancias pasajeras la admitiría provisionalmente. Como ideales de derecho á que se debe llegar por grados, puede haber teorías y sistemas sobre cosas accidentales y de arbitraria elección; pero las máximas fundamentales de la filosofía jurídica sobre el asiento mismo del derecho, han de ser respetadas sin aplazamientos. Cuando Røeder ha escrito su opinión sobre el sistema penal español (1) no ha debido contentarse con proponer el establecimiento del régimen celular sustituido con más ó menos rapidez á las actuales cárceles y presidios, sino que estaba obligado por la lógica á pedir que todos los presidiarios españoles sean puestos inmediatamente en libertad, y no se prive de la suya á persona alguna mientras no haya celda solitaria en que alojar á los presos. Si no pudiera pensarse á nadie sino con el exclusivo objeto de enmendarle, y siendo inevitable que en los actuales establecimientos penales se empeoren en vez de mejorar los penados, es evidente que no se debería tener á ninguno encerrado en ellos.

Considerando sólo al delincuente como un enfermo moral, los correccionalistas pretenden que no se fije duración determinada á las penas, y cada cual sea dado de alta á medida que obtenga su curación. Aun aceptando el principio del sistema, sería impracticable esta re-

(1) *Necesaria reforma del sistema penal español, mediante el establecimiento del régimen celular*, por el Dr. Carlos D. A. Røeder; traducido del alemán por G. y L.

gla. Los que la proponen desconocen la clara verdad de que para la perpetración de los delitos ha de haber en la mayor parte de los casos estímulo especial y ocasión oportuna. Aun de criminales habituados al robo y al asesinato, se averigua á menudo que no se lanzaban á cometer cada uno de sus delitos sino cuando la escasez de dinero los movía á procurárselo por malos medios en vez de acudir al noble y honrado del trabajo. Encerrados en una prisión, nada les estimula á repetir sus excesos, que además son allí imposibles. ¿En qué y cuándo y por quién se les conocerá que están ya enmendados? Ellos mismos, examinando su conciencia, ¿podrían fijar el momento en que se ha fortalecido ya para resistir con éxito los estímulos que ahora no sienten y los halagos de la ocasión que les está vedada por completo? Al que atropelló brutalmente á una mujer, ¿cómo se le conocerá que está corregido, si en su prisión no ve á mujer alguna? Al que por sostener el lujo y los vicios de una vida de fausto, vanidad y placeres cometió una estafa ó falsificó billetes del Banco, ¿quien le conocerá la enmienda suficiente en el alma, mientras exista en la pobreza y en la austeridad de una solitaria celda? Al general condenado por haber hecho, sin cumplir todas las leyes del deber y del honor, la entrega de una plaza ó la capitulación de un ejército, ¿cuándo le dará su carcelero con bastante seguridad de acierto la certificación de estar ya moralmente disponible para nuevos mandos militares?

En la prisión sólo puede formarse juicio de la humildad, de la resignación, de los hábitos contraidos en y para la vida de la cárcel; de ninguna manera de lo que hará el penado una vez recobrada su libertad. Habrá muchos que mientras estén presos sientan remordimientos y hagan propósitos de enmienda muy sinceros, sin perjuicio de lo cual reincidan después en sus perversos hechos. Y habrá muchísimos más que, una vez estable-

cido el sistema de poner término á la pena en cuanto el penado pareciese corregido, con hipocresía observasen una conducta en apariencia inspirada por el arrepentimiento más vivo y profundo.

Nada es más imposible que el conocimiento del alma de un hombre metido en un cuarto estrecho y obligado forzosamente á la inacción. El escritor religioso, Fleury, tratando de la vida de los monjes, menos activa que en los primeros tiempos de la Iglesia, dice: «Cuando un monje egipcio, al mismo tiempo que oraba hacía esteras ó cestas, se veía bien que no perdía el tiempo; pero sólo Dios sabe en qué lo emplea el que por espacio de una hora ó dos está de rodillas con los brazos cruzados (1).» Si tales dudas son lícitas cuando se trata de religiosos que rezan, ¿quién presumirá de saber lo que pasa dentro del alma de un criminal enjaulado?

Conviene moderar las ilusiones respecto de la rehabilitación de los delincuentes. En nuestro siglo, el afán de la nivelación aparece por todas partes. Hemos nivelado al señor y al vasallo ante la ley penal; al prócer y al plebeyo ante la ley política; al mayorazgo y á sus hermanos ante la ley civil. Preténdese ahora igualar las condiciones de los pobres y los ricos en el terreno social, y de los inocentes y los criminales en el terreno moral. En la literatura, el romanticismo primero, y el realismo después, han intentado nivelar lo deforme con lo hermoso, haciendo competir con lo bello ideal lo feo ideal. Juan Valjean, el protagonista de *Los Miserables*, hijo del genio de Víctor Hugo y de la doctrina de la rehabilitación del delincuente, es hermano, como todos sabéis, por parte

(1) Discursos del abad Fleury sobre la historia eclesiástica, la poesía de los hebreos, la escritura santa, la predicación, las libertades de la Iglesia galicana, y el del abad Goujet sobre la renovación de los estudios eclesiásticos. Traducidos al castellano por D. S. S. J. B.

de padre, de Cuasimodo, de Rigoletto y del *Hombre que ríe*; y puede fácilmente demostrar, si se le exigen pruebas de limpieza, ó de suciedad de sangre, su parentesco con la *Traviata*. La idea de la rehabilitación del criminal no podía dejar de aparecer cuando se quiere rehabilitar todas las deformidades físicas, morales, sociales y hasta literarias.

Pero hay rehabilitaciones imposibles. Citaré sólo tres casos de que han dado noticias los periódicos en los pocos días transcurridos mientras he escrito este discurso. En un pueblo de España un padre ha asesinado ferozmente, una noche, á su esposa, á dos hijos de 10 y de 8 años, y á dos hijas de 12 y de 4. «El proceso Laprade, decían casi al mismo tiempo los diarios franceses, eriza al lector los cabellos; ha sido una verdadera novedad en el ramo de asesinatos; se había visto matar padres, hijos, hermanos, toda clase de parientes; pero Laprade ha hecho desaparecer á toda su familia; ha matado á su padre, á su madre y á su abuela, y después ha atentado á su propia vida.» ¿Hay imaginación que conciba, ni poder humano que posea los medios de reparar desastres de esa magnitud?

El tercer caso es todavía de índole más perversa. Vivía hace poco en Francia, gozando del respeto de sus vecinos, un matrimonio con dos hijas casadas, que también disfrutaban de buena opinión. Un día, por una mezquina disputa sobre intereses pecuniarios entre el padre y el esposo de la hija menor, ésta llegó en su acaloramiento hasta acusar á aquél de haber cometido durante muchos años incesto con su otra hija y de haber dado muerte, con horribles circunstancias, á dos criaturas, producto de aquella unión monstruosa que la naturaleza repugna y Dios maldice. Enterado el tribunal de estas revelaciones inesperadas tomó declaración al padre, que ha confesado los infames amores y los dos parricidios, y á la madre,

que ha confesado su asquerosa complicidad en unos y otros crímenes. No sé lo que los tribunales franceses harán con esa familia. Pero tengo por seguro que no intentarán, ni penitenciaría alguna conseguiría la rehabilitación moral, no ya de los tres culpables, pero ni siquiera de la inocente ante el Derecho penal que ha denunciado á su padre, á su madre y á su hermana.

Aun en los casos ordinarios y de menor gravedad, todo cumplido de presidio llevará siempre inevitablemente dos marcas en la propia conciencia y en la estimación de sus conciudadanos: la marca del delito y la de la pena. Aunque se consiguiesen maravillosas perfecciones para las penitenciarías, jamás se convertirá en título de honra el haber estado en ellas por infracciones de la ley penal. Un hospital, por grande que sea el esmero con que se cuide á los enfermos, no podría tener la atmósfera de salud robusta y de profunda alegría que un gimnasio. De una casa de arrepentidas ó de recogidas, por muy severa que su disciplina sea, no se puede desprender el aroma de virtud y de prestigio que de los conventos de vírgenes.

Hay que reducir también á sus posibles proporciones de extensión la reforma penitenciaria. Como ya he dicho, tiene por objeto, además de introducir en el régimen de las prisiones la creciente suavidad de las costumbres y de las leyes, realizar las innovaciones convenientes para que los penados, después de restituidos á la libertad, no reincidan. Las estadísticas de la reincidencia están aún muy imperfectas é incompletas, y suministran datos mal explicados, contradictorios y poco seguros (1). No podemos hacer cálculos con exactitud, siquiera aproximada, pero es preciso fijar algunas cifras. Supongamos que de cada diez cumplidos de nuestros actuales presidios rein-

(1) *De la récidive et du régime pénitentiaire en Europe*, par Émile Ivérrés.

ciden cuatro, y que de los procedentes de penitenciarías bien organizadas reincidirían sólo dos. La enmienda de los otros dos sería la conquista realizada por la reforma penitenciaria. Aun tomando en cuenta que su benéfico influjo se extendería también sobre las otras cuatro quintas partes de los penados, reincidentes ó no, y que sería mucho mayor en las cárceles, ese resultado parecerá sin duda demasiado modesto á los que, ilusionados por exageradas promesas, esperan tal vez de la mejora de las prisiones una maravillosa transformación moral de la sociedad.

Las dificultades morales de la reforma penitenciaria son las más graves. Los inconvenientes económicos y administrativos se vencen á fuerza de gastos y de trabajo. Los errores filosófico-jurídicos se disipan en la controversia y pasan. Mas para los problemas del orden moral no se encontrará nunca solución completa, porque radican en la esencia misma de la pena.

Entre todos los castigos la prisión obtiene hoy general preferencia, y entre las distintas clases de prisión la que está acompañada del silencio y no permite la comunicación entre los penados ofrece sin duda ventajas inapreciables. Obligado el preso á trabajar y á aprender, aunque sólo lo haga por libertarse del aburrimiento y libre de malas compañías, se recoge en sí mismo, examina forzosamente su conciencia, rehace su parte moral y adquiere hábitos de laboriosidad. La prisión celular, con la incomunicación de los presos entre sí, con las visitas del sacerdote y de los maestros, con el trabajo metódico y ordenado, es á propósito para destruir en el alma dañada los gérmenes ordinarios de los delitos, que son la falta de ideas religiosas, la ignorancia y la ociosidad.

Por una feliz inconsecuencia de los que tanto empeño han puesto en establecer división absoluta entre el derecho y la moral, y entre la moral y la religión, hay unani-

midad completa para reconocer que la enmienda del delincuente debe ser una obra moral en que desempeñe muy importante parte el sacerdote. En libros de escritores contemporáneos, partidarios de la moral independiente y de la doctrina de que el derecho se basta á sí mismo, se encuentran párrafos sobre la enmienda del criminal por la soledad y el silencio, que podrían estar al lado de estos de Fray Luis de Granada:

«Si quieres arrepentirte de corazón, entra en tu re-
tramiento, destierra de tí todo bullicio, según está es-
crito..... En el silencio y sosiego se perfecciona el ánimo
devota y aprende los secretos de las escripturas. Allí halla
arroyos de lágrimas con que se lave todas las noches,
para que sea tanto más familiar á su Hacedor, cuanto
más se desviare del tumulto del siglo (1).»

Una de las excelencias de la prisión celular consiste en que es un verdadero castigo para todos, sin excepción, lo cual no sucede con las prisiones actuales. Nadie ha dejado de oír y de leer descripciones tristísimas de las condiciones de la cárcel del Saladero. Pues con ser tan malas, puedo dar testimonio de que algunos las encuentran envidiables y las buscan para su propio regalo y satisfacción. Por el desempeño de funciones oficiales en la Administración de Justicia presencié, hace ya un cuarto de siglo, los apuros de un alcaide que pasó todo un día recontando los presos y volviéndolos á recontar, porque había en el edificio uno más de los que debía haber. Un condenado á prisión correccional había cumplido el tiempo de su pena, y burlaba la vigilancia de los carceleros para quedarse dentro del Saladero, y no salir al disfrute de su libertad. Y en otro caso más notable tuve que intervenir también por entonces. Había un preso, condenado por hurto frustrado, que cuantas veces era

(1) *Menosprecio del mundo y imitación de Cristo*, lib. 1, cap. xx.

despedido por haber cumplido su condena, volvía á entrar en la cárcel, sin pérdida de tiempo, por otro delito igual. Después de varias repeticiones de este suceso, que llamaba la atención por la torpeza, acompañada de pertinacia, que se creía ver en aquel hombre, se averiguó que sus hurtos frustrados no eran más que una farsa para hacerse encarcelar de nuevo. Marchaba á una taberna, fingía que acechaba la ocasión de apoderarse de una capa ajena, puesta á un lado por bebedores ó jugadores, y cuando conocía que ya había inspirado sospechas y que se le vigilaba, se apoderaba con afectado disimulo de aquella prenda de vestir, y se marchaba. Le perseguían, le alcanzaban, y declaraba su intención de hurtar. Aquel miserable, que en cierto modo merecía la calificación de *delincuente honrado*, puesto que ni hurtaba, ni tenía propósito de hurtar, encontraba en la cárcel habitación, comida, ociosidad, amigos, y no contaba fuera con familia, domicilio, taller ni relaciones amistosas. Le parecería peor dormir á la intemperie que en la prisión. Acaso fingía que hurtaba, por evitarse la tentación y el peligro de hurtar de veras.

Con la prisión celular habría pensado de otro modo. Sus rigores no pueden ser envidiados por nadie. Y, sin embargo, no tiene tampoco para todos esa igualdad que los criminalistas exigen á las penas, que debe procurarse en ellas, y que no se encontrará jamás. La soledad y el silencio forzoso, unidos á la falta de libertad, son una fuerte penitencia en todo caso; pero más insoportable para unos que para otros, según sus temperamentos, sus grados respectivos de instrucción, las circunstancias de familia que hagan la incomunicación más ó menos penosa y otras muchas causas. Si se encierra en un calabozo á Cervantes, escribe *El Quijote*. Si se confinase en una celda á Santa Teresa, escribiría otro libro como *Las Moradas*. En cambio, otros se vuelven locos, ó se hacen

pedazos el cráneo en las paredes. Silvio Pellico, en la famosa relación de sus prisiones, refiere que la primera noche pasada sin libertad le decidió á ser en adelante religioso y cristiano; pero en ocasiones varias se volvió á entregar á las dudas y á las blasfemias, y pensó en suicidarse. Escribía sobre una tablita versos para ocupar el tiempo, y después con un cristal los borraba, para tener en donde escribir otros. Su ansia por ponerse en comunicación con otras personas era vehementísima. Muchas veces los carceleros, compadecidos de su desgracia, le permitieron algún medio de cambiar pocas palabras con otros presos, creyendo Pellico que alguno de aquellos compasivos protectores sufrió por esta causa castigo de palos, que quizás le produjeron la muerte. Los soldados, que hacían centinela, faltaron también en ocasiones, por lástima, é incurriendo en graves responsabilidades, á la consigna de no permitir conversaciones entre presos vecinos, que se hablaban sin poder verse. Todo sér humano que caía bajo su vista inspiraba vivo cariño á Silvio Pellico, que fué de ordinario correspondido. Donde las palabras no eran posibles, se establecía la inteligencia por señas. Desde unas mujeres de mala vida que ocupaban un hospital en frente de una de sus prisiones, hasta un niño mudo, á quien arrojaba desde lejos pedazos de pan, hubo muchas personas con quienes sintió corrientes de cariñosa simpatía desde su triste soledad. Contentábase algunos días con desear que el centinela no pasease demasiado cerca de la pared debajo de su ventana para poderlo contemplar. Los paseos en unión con otros presos, que en determinada ocasión se le permitieron, con la exigencia del silencio, le hacían llorar, cuando oía de sus compañeros de desgracia frases de estimación, furtivamente proferidas. Buscó el cariño hasta de los insectos. «Viendo, dice, tan raras veces criaturas humanas, puse mi atención en hormigas que venían á mi ventana, las

cebé opíparamente, ellas fueron á buscar un ejército de compañeras, y la ventana se llenó de animales de aquella clase. Asimismo me entretuve con una hermosa araña que tapizaba una de mis paredes. La cebé con mosquitas, y se encariñó conmigo, hasta venir sobre mi cama y sobre mi mano á coger sus presas en mis dedos.»

Su dictamen respecto de la prisión solitaria, formado por un talento privilegiado y por un alma de exquisita delicadeza sobre una experiencia propia de diez años, está consignado en estas palabras: «¡Oh! cuánto ansía el prisionero volver á ver criaturas de su especie. La religión cristiana, que es tan rica de sentimientos humanos, no se ha olvidado de colocar entre las obras de misericordia las visitas á los encarcelados. La vista de los hombres que se compadecen de tu desventura, aun cuando no tengan medios de aliviártela con mayor eficacia endulza tu situación. La absoluta soledad puede ser ventajosa para la enmienda de algunas almas; pero creo que, por regla general, lo sea mucho más si no llevándola al extremo, se la mezcla con algún contacto con la sociedad. Yo, por lo menos, soy así. Si no veo á mis semejantes, concentro mi amor en algunos pocos de ellos y dejo de amar á los demás; si puedo ver, no diré á muchos, sino á un número proporcionado, amo con ternura á todo el género humano. Mil veces me he sentido con el corazón tan exclusivamente amante de poquísimos y lleno de odio por los demás, que me espantaba (1).»

En las citas que acabo de hacer del célebre literato italiano, se revelan muchos de los inconvenientes de la prisión solitaria, y aun de cualquiera clase de prisión. Todo hombre preso es un sér moralmente mutilado. Puede mejorar su conciencia con nociones religiosas de que careciese antes, y su inteligencia con conocimientos útiles,

(1) *Le mie prigioni*. Memorie di Silvio Pellico.

y su carácter con hábitos de laboriosidad y de régimen metódico. Pero en cambio de esas tres ventajas, hay otras tres cosas que la prisión no le podrá dar: el pudor de la virginidad moral que es el más fuerte y el más irremplazable de los frenos para moderar los impulsos criminales; el hábito de vivir en familia; la costumbre del uso digno y noble de la libertad. El hombre ha nacido para la libertad y el amor; y en la prisión, por mucho que se haga, no se le acostumbrará sino á la vida de prisión con mejores ó peores condiciones, sin que sea posible imponerle las propias de la libertad y de la familia. Saldrá un día del encierro, si se quiere, doctor en Teología y en Derecho, maestro en bellas artes, profesor en un oficio; pero no habrá aprendido cómo se pasan las noches en vela junto á la cuna de un niño; cómo se comparten con la mujer amada las fatigas y los goces, los dolores y las alegrías en la lucha diaria con las necesidades de la vida; cómo se cierran los ojos al padre en el momento de morir.

A pesar de todos sus inconvenientes, la prisión es cada vez más la forma preferida de la pena. Para disminuirlos se han intentado combinaciones de varias clases; las visitas diarias en el mayor número posible á los presos no incomunicados sino con los otros delincuentes; la graduación en el castigo, comenzado en la soledad y concluido en la compañía, sin salir del edificio penitenciario; el sistema inglés, ampliado por Crofton, que progresivamente combina hasta cierto punto la pena con el trabajo libre.

El mismo Roeder, intransigente partidario de la prisión celular para todas las clases de detenidos y de condenados y para toda la duración de la pena, reconoce por fin la necesidad de dudar y de vacilar en algún caso. Las estadísticas le confirman en la persuasión de que la celda no aumenta, como se había temido, el número de los dementes y de los suicidas; pero le parece necesario añá-

dir con tristeza: «Sólo respecto de las mujeres resultan todavía en contradicción las experiencias hechas hasta el día sobre el influjo que el arresto celular ejerce en su espíritu, pues si en Oldemburgo y Montpellier hablan en pro del arresto celular, no así en el resto de Francia y en Toscana. Preciso será buscar la solución de este punto discordante, como la de otros que todavía se notan respecto de los penados celulares varones, en la gran diversidad de condiciones bajo las que se ejecuta el arresto celular (1).» Es curioso, sin duda, ver al maestro de los correccionalistas, después de arrollar tantas dificultades para sostener tenazmente su sistema á despecho del sentido común, de la ciencia y de las enseñanzas históricas, detenido y vacilando ante la actitud de las mujeres, que, por lo visto, no se resignan de ningún modo á estar calladas ni solitarias en las celdas.

Estudiémoslo todo y ensayémoslo todo. Entre, por fin, de lleno nuestra patria en competencia con todos los demás países para la reforma penitenciaria. Intentemos la deportación para los grandes criminales. Establezcamos colonias agrícolas para los jóvenes delincuentes. Fomentemos las sociedades de patronato para los cumplidos. Difundamos la doctrina. Aceleremos la construcción, por costosa que sea, de buenos edificios, y la preparación, aunque sea difícil, de un personal especialmente educado para el servicio penitenciario. Pero impongamos silencio al mismo tiempo con razonamientos sólidos á las funestas exageraciones que paralizan el éxito de las mejores empresas. No llevemos el desarrollo de las ideas de dulzura, en que el progreso de la civilización consiste principalmente, hasta la supresión de la penalidad. No incurramos en la contradicción de establecer penas demasiado duras y repugnantes como consecuencia de sistemas

(1) *Estudios sobre Derecho penal y sistemas penitenciarios.*

que pretenden inspirarse sólo en la compasión y el interés por el penado. No consintamos que el Estado sea desarmado de sus derechos en beneficio de los criminales. No desconozcamos la necesidad imprescindible de la expiación y del escarmiento por pensar exclusivamente en la utilidad de la posible enmienda del criminal. Procuremos con tenaz empeño que los delincuentes no reincidan; pero sin olvidar que es mejor que los hombres no delincan por primera vez, y que además de ser mejor es más fácil. Y no echemos jamás en olvido que para la mejora de las condiciones morales del hombre, las penitenciarías, aun admirablemente organizadas, valdrán siempre menos que las escuelas; y las escuelas más perfectas, jamás valdrán tanto como la familia y el templo; que los carceleros no pueden ser más que los funcionarios de la Administración pública, no siempre acertada ni eficaz en sus procedimientos, mientras que los maestros son los agentes del progreso lento, pero seguro é irresistible, de la civilización, y el padre y la madre y el sacerdote son los ministros de Dios.

CONTESTACIÓN

AL DISCURSO ANTERIOR

POR EL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

SEÑOR :

V. M., que ha tenido la dicha de inaugurar su reinado poniendo término á dos guerras fratricidas, procura ahora con solícito afán que germinen y florezcan las artes de la paz en el suelo antes ensangrentado de la Patria.

Así se le ve presidiendo de continuo, ya la solemne apertura de los Tribunales, ya la inauguración de los estudios en las Universidades é Institutos del Reino, ora las sesiones públicas de las Reales Academias, ora la bendición de la locomotora, ó una exposición artística, industrial ó agrícola, dando con esto un testimonio insigne de su acendrado amor á la justicia, la ciencia, el arte, la agricultura, la industria y el comercio, y honrando por igual, según sus respectivos merecimientos, al sacerdote y al guerrero, al magistrado y al profesor, al literato y al artista, al fabricante y al obrero, al labrador y al comerciante, á todo el que lleva su pequeño óbolo á la grande obra de la civilización y del progreso.

El día de hoy será memorable en los fastos de esta Academia, fundada por la egregia madre de V. M. Intér-

prete más digno de su profundo reconocimiento, será sin duda su ilustre Presidente; pero ya que la Providencia me ha deparado la honra de leer un pobrísimo discurso en la augusta presencia de V. M., séame lícito ofrecer el homenaje de mi respeto, lealtad y admiración al joven Monarca que, inspirándose en el ejemplo del más grande y popular de sus progenitores, así comparte con el soldado los peligros de la guerra en momentos de angustia y luto, como estimula y alienta en días bonancibles á los que modestamente nos dedicamos á las nobles, útiles y fecundas luchas del trabajo y la inteligencia.

Y ahora dígnese V. M. otorgarme su venia para cumplir el precepto reglamentario.

Mucho agradezco á la Academia que me haya hecho el honor de designarme para llevar su voz en este acto. ¿Quién podría, con mejores títulos, dar al académico electo el abrazo consagrado por la tradición en estas doctas corporaciones y en general en todos los centros del saber, como símbolo de fraternidad entre sus miembros? Juntos frecuentamos las aulas en nuestra ya lejana juventud, tan exenta de preocupaciones y amarguras como fecunda en ricas esperanzas y risueñas ilusiones. Terminados nuestros estudios, navegamos en rumbos diferentes, ejercitando él su inteligencia, su palabra y su pluma, ora en la enseñanza del Derecho político y de la historia de la Hacienda pública de España en el Ateneo de Madrid, ora en la composición de monografías y artículos científicos y literarios que han visto la luz en multitud de periódicos y revistas, ora en las tareas, á las veces ingratas pero siempre útiles, de la administración pública; mientras yo me afanaba por conquistar un nombre modesto en el noble palenque del foro ó en el revuelto mar de la política, y sufría los primeros desengaños de la vida en las altas esferas del Gobierno.

Pero rodando los años, mi antiguo condiscípulo vino á hacer escala en el mismo puerto en que yo, tomándole la delantera, había buscado mucho antes abrigo, y juntos compartimos las difíciles tareas del Parlamento, sin que la circunstancia de militar á veces en distintos campos, aflojase los lazos que nos unieron en la edad juvenil, merced á los progresos de la razón pública, que han introducido entre nosotros la tolerancia en las costumbres y el respeto mutuo de las opiniones que se inspiran en móviles honrados y patrióticos.

Y hoy, por fin, nevado ya el cabello, volvemos á encontrarnos ambos condiscípulos en este tranquilo recinto, cuyas puertas, dígase lo que se quiera, no se abren á nadie por el hecho de gozar del favor y la privanza del Poder; que no es tampoco, como algunos creen, zona de salvamento para los náufragos de la política, sino mansión serena destinada á los verdaderos amantes del saber, claustro venerando donde no se siente el acicate de los intereses materiales, ni se oye la gritería de pasiones mezquizas y bastardas; moviendo sólo el ánimo la noble emulación de prestar servicios á la ciencia, bien difundiendo, popularizándola, haciéndola penetrar en las capas sociales inferiores, bien agregando nuevas conquistas á las hechas por nuestros antepasados para ensanchar así el vasto y glorioso imperio de los conocimientos humanos.

En estas Academias hay, como en las familias, *árboles genealógicos*, que no se fundan ciertamente en la transmisión de la sangre, pero sí en la de la medalla y el sitial. La Corporación, al proveer las vacantes, señala determinadamente quién es el sucesor de cada uno de los académicos que han pagado á la naturaleza su último tributo; y así como en la vida civil el heredero continúa en este mundo la personalidad del muerto y al reemplazarle en su fortuna y sus derechos, contrae el deber de mantener

y acrecentar el lustre de su apellido, de la propia suerte el sucesor de cada académico que muere, está obligado á honrar su memoria y emular sus triunfos. A los académicos electos, gracias á esta genealogía convencional, puede aplicarse el célebre lema: *Nobleza obliga*, ni más ni menos que á los vástagos de los insignes capitanes é ilustres magnates, fundadores de la grandeza española, cuyos nombres resumen las glorias de nuestra Monarquía.

Bajo tal aspecto, no sé decir si el honor de la herencia, con ser grande, compensa la enormidad de sus cargas, pues, como sabéis, el académico electo es el sucesor de D. Fermín Caballero, geógrafo distinguido, «infatigable escudriñador, profundo crítico, erudito literato, sabio filólogo y consumado hablista (1).» Dotado de una naturaleza de hierro y de una actividad infatigable, mostró en el curso de su vida su prodigiosa fecundidad y peregrino ingenio, no ya como periodista, diputado y ministro, sino en multitud de obras impresas, cuyo largo catálogo llenaría algunas páginas de este discurso. No voy á enumerarlas, porque no lo consiente la índole de mi trabajo; pero hay una que, aun después de encomiada por el señor Cos-Gayón, no puedo menos de mencionar, llevando la voz de la Academia: aludo á la *Memoria sobre fomento de población rural*, premiada por vuestro unánime voto, reproducida en varias ediciones, traducida á otros idiomas, celebrada de todo el mundo y calificada por algunos como superior á la famosa *Ley agraria de Jovellanos*. No es mío este juicio—que al cabo en mí, como en cualquiera de vosotros, podría parecer parcial é interesado—sino del competentísimo bibliógrafo D. Cayetano Rosell, quien en el *Boletín de la Sociedad geográfica*, después de ensalzar el mérito intrínseco de la *Memoria*, con tanta justicia laureada, pondera la belleza de la forma,

(1) Cayetano Rosell.

afirmando que el autor supo elevarse en ella á la altura de nuestros primeros escritores, y que expuso su doctrina por tan claro discurso, por tan gallardo estilo y pulida frase que, sin riesgo de caer en la lisonja, puede encarecerse como producción verdaderamente clásica. ¡Qué mucho que lloren su pérdida la Sociedad geográfica, la Academia de la Historia y esta de Ciencias morales y políticas, donde apenas si se ha apagado aún el eco de su potente voz, discutiendo, ya casi octogenario y en las postrimerías de su gloriosa vida, con varonil vigor, envidiable dialéctica y pasmosa lucidez, los intrincados problemas de la amortización de la propiedad inmueble, y de su influencia en el desenvolvimiento de la riqueza, á la vez que en la propagación de las ideas socialistas! Sirva de lenitivo á nuestra honda pena la acertada elección del sucesor, cuyas dotes de inteligencia, vasta instrucción y laboriosidad infatigable, son prenda segura de que ha de reemplazarle dignamente; prefiriendo, como él, los estudios útiles y de aplicación, á las abstracciones metafísicas que, si permiten remontar el vuelo y deleitarse en la contemplación de lo infinito, son también ocasionadas á lamentables caídas, y suelen malograr los más claros ingenios, haciéndoles perder el sentido de la realidad, que se impone con irresistible imperio á los desvaríos de una falsa ciencia.

Una prueba de estas afirmaciones, así como del espíritu analítico y eminentemente práctico del nuevo académico, la tenéis en el discurso que con tanto placer acabáis de oír. En él aborda, examina y discute bajo todos sus aspectos, con admirable precisión y claridad, por estilo llano, pero sin caer nunca en lo vulgar, antes bien elevándose á gran altura cuando la ocasión naturalmente se le brinda, con lo cual ha acertado á dar al cuadro un claro-oscuro que atrae y encanta, el problema más interesante y de más urgente solución que hay en España, de cuyos establecimientos penales puede hacer-

se con toda propiedad la pintura que de los franceses hacía un alto funcionario, dirigiéndose al Consejo de los Quinientos, aun después de las grandes mejoras introducidas en el sistema penitenciario por la República. «Nuestras prisiones, decía, restos impuros de la antigua feudalidad, son lugares infectos, verdaderas cloacas, centros inmundos, sin aire y sin espacio, donde apenas si penetra un rayo de luz, donde los detenidos y los reos condenados por ejecutoria, los hombres y las mujeres, los ancianos y los niños viven indistintamente amontonados sobre un jergón podrido, y languidecen, consumidos por la miseria, el hambre y la desesperación, saliendo de allí los que han entrado inocentes ó sólo convictos de un ténue delito, con el germen de enfermedades incurables y una irresistible propensión á los crímenes de toda especie, con los cuales han tenido sobrado tiempo de familiarizarse.»

No; no tenemos el derecho de despreciar á los hebreos, porque desaguaran sus cisternas para convertirlas en penitenciarias; ni á los egipcios, porque sus célebres pirámides sirvieran de prisiones al mismo tiempo que de tumbas; ni á los griegos, porque mezclaran sus prisioneros de guerra con los penados por delitos comunes, obligándolos al duro trabajo de las minas, para que más tarde la musa juguetona de los atenienses se entretuviera en transformar la lámpara que llevaban delante en el ojo de los Cíclopes; ni á los romanos por sus *malæ mansiones* y sus *lapidicinæ*, tan parecidas á las *latomias* de Siracusa, especie de galerías subterráneas sin salida, á las que, por medio de un respiradero, se hacía descender el alimento para los presos, cuyos tristes lamentos, según cuenta la fama, transmitidos por unos tubos, se complacía en escuchar Dionisio el *Tirano* desde un aposento de su palacio, y que no veían á sus carceleros sino á largos intervalos, cuando era preciso renovar su trage ó la paja que les ser-

vía de lecho. Ni tenemos siquiera razón para echar en cara á la Edad Media su barbarie, evocando el recuerdo de los horribles calabozos en que los reyes, los señores feudales y hasta las comunidades y los prelados y príncipes de la Iglesia encerraban á los presos, dejándoles morir de hambre, y sin cuidarse aquéllos á veces de dar sepultura á sus cadáveres. Mucho repugna en verdad al espíritu cristiano el *emparedamiento* usado en algunos monasterios, el *vade in pace* de otros conventos de ambos sexos, especie de nicho abierto en piedra, del cual no debía salir vivo el que una vez descendía hasta él, viéndose obligado á tomar el grosero alimento que le daban por medio de una cuerda y un cesto, y sobre todo, los oscuros, sucios y pestilentes calabozos del Santo Oficio, cuyas dimensiones se reducían á doce piés de largo por diez de ancho, siendo el régimen que á los presos se aplicaba un continuo y odioso martirio. Borrón indeleble para la cultura de los Gobiernos serán siempre las *prisiones de Estado*, entre las cuales descuellan, por el refinamiento de la crueldad, la famosa torre de Londres y la bastilla de París, con sus calabozos á una profundidad de diez y nueve piés debajo del nivel del patio, y sus registros mortuorios depositados en San Pablo, donde el muerto no dejaba más que una letra inicial como huella de su vida (1).

Sobre que los pueblos antiguos establecieron al lado de las prisiones que he mencionado otras más dignas de su cultura, como lo prueban, en Grecia, el encierro de Sócrates, y en Roma, la costumbre de señalar á un ciudadano por cárcel su propia casa ó la de un magistrado ó senador que respondía de la persona acusada, la verdad es que nosotros, en el último tercio del siglo XIX de la Era cristiana, creyentes de una religión, entre cuyos dogmas fundamentales figuran la expiación del pecado

(1) M. Pierre Larousse.

por la penitencia y el sufrimiento, y la rehabilitación del pecador por el arrepentimiento y el perdón; hijos y herederos de sesenta generaciones, amamantadas en el regazo de una madre amorosa que enseña la fraternidad y caridad evangélicas; después que la *Reforma* en el siglo xvi y la Revolución francesa en el xviii, proclamaron la emancipación del pensamiento, mostrando á nuestra actividad é inteligencia nuevos horizontes é inexplorados mundos; cuando ya han transcurrido dos y media centurias desde que Bacon y Descartes abrieron al entendimiento, con sus métodos inmortales, los caminos de la investigación filosófica, precipitándose por ellos una pléyade de genios que, impulsados por el incentivo del saber, descendieron á las profundidades de la conciencia, analizaron los fenómenos psicológicos y sorprendieron allí los misterios del alma humana, al tiempo mismo que Franklin levantaba su vuelo hasta las nubes, analizaba la electricidad y arrancaba su secreto al rayo; á pesar de los años transcurridos desde que Beccaria, Bentham, Rossi y tantos otros eminentes jurisconsultos, utilizando los trabajos de los grandes filósofos modernos, echaron los cimientos de la ciencia penal, y no obstante sernos conocidos el régimen celular y los ensayos de todo género hechos en el extranjero, algunos con tan rara fortuna como la colonia agrícola y penitenciaria de Mettray, ó la deportación de los penados ingleses á la América y la Australia, respecto de la cual dice oportunamente un escritor, que Inglaterra ha hecho marchar la colonización penal delante de la colonización libre, y ha forzado al crimen á abrir las vías de la civilización; nosotros, digo, tras tantas enseñanzas y tantos años de régimen constitucional, de libertad de imprenta y de tribuna, de discusión en los Ateneos, en las Academias, en las Cámaras, y á veces en las reuniones y en los clubs, no poseemos más que tres tipos de estableci-

mientos penales: Ceuta ó el Peñón de la Gomera, presidios correccionales como el de Alcalá, y cárceles como la del Saladero, que es padrón de ignominia para España y piedra de escándalo para Europa, no sólo porque en sus sombríos calabozos y en el patio donde los presos se entregan en común á todo linaje de vicios, se forjan y combinan planes de robos y falsificaciones, que no siempre se ejecutan del lado acá de las fronteras españolas, sino porque en ellas se ven confundidos toda clase de detenidos y penados, hasta el punto de que en las grandes crisis políticas no es raro ver mezclados con los criminales más abyectos á los hombres más eminentes y las glorias más puras de la patria.

No; semejante estado de cosas no puede continuar, y el académico electo ha hecho bien en ayudar al Gobierno en sus proyectos de reforma, denunciando desde aquí á la opinión esta gran vergüenza nacional.

Pero ¿cuáles son las bases sobre que debe descansar la reforma del sistema penitenciario?

La única ventaja de las naciones que se quedan á la zaga de la civilización es poder utilizar las enseñanzas y evitar los descalabros de las que van delante. Desgraciadamente esta ventaja no es tan grande como á primera vista parece, pues una triste experiencia demuestra, singularmente en materia de revoluciones, que raras veces los pueblos escarmientan en cabeza ajena. ¡Gracias que los escarmientos en cabeza propia tengan virtualidad bastante para hacer más cauta á la generación que ha sufrido sus funestas consecuencias! Pero en fin, tarea propia de los hombres pensadores y de los *mayorales de los pueblos* es hacer con sus contemporáneos lo que los *prácticos* con los buques á la entrada de los puertos: conducirlos por seguro derrotero, apartándoles de los escollos y bajíos en que pudieran encallar para salvarlos de un siniestro.

Mas no basta examinar los establecimientos penales fundados en Europa y América y estudiar á fondo el resultado de los ensayos que se han hecho en lo que va de siglo con mejor ó peor éxito. Es menester discutir una cuestión previa y fundamental, cuya solución no puede dar la *Estadística*, sino la *Ciencia*. ¿Cuál es el fin de la pena y en qué consiste su legitimidad? Y suponiendo que los fines sean múltiples, ¿cuál es el orden de preferencia? La necesidad de resolver *à priori* este problema científico es palmaria, porque los *medios* han de ser adecuados y estar siempre en relación con el *fin*, y es evidente que un sistema penitenciario no es más que el medio de lograr el fin de la penalidad.

El académico electo lo ha comprendido así, y por esto desenvuelve el tema de su discurso bajo un doble aspecto: haciendo la historia del régimen celular y de las colonias agrícolas y penitenciarias fundadas en el extranjero, y analizando después los sistemas filosóficos que están más en boga en la ciencia penal.

Yo no puedo seguir todos sus pasos, porque me apremia el tiempo. El Reglamento encierra las dimensiones del discurso de contestación en tres cuartos de hora de lectura, y me veo precisado á no apartar los ojos de la manilla que señala los minutos en aquella esfera, como los oradores del foro ateniense, mientras pronunciaban sus elocuentes oraciones, algunas de las cuales no morirán jamás, tenían fija la vista en las gotas de agua que lentamente pasaban de un vaso á otro, antes de que el reló de arena y la ley del péndulo destronaran la *clepsidra*.

En la imposibilidad, pues, de examinar la cuestión bajo todos sus puntos de vista, dejándome llevar de mis aficiones, voy á exponeros sucintamente mi opinión sobre los fines de la pena.

La ciencia penal parecía haber llegado á su madurez bajo la pluma de Rossi, notable jurisconsulto, econo-

mista eminente, gran patricio, que en pago de haber establecido el régimen constitucional en Roma como primer ministro del Pontífice, fué bárbaramente asesinado por un soldado de la milicia de los *bersaglieri* en las gradas mismas del Congreso, siendo este crimen inaudito la señal de la insurrección de los republicanos. Sobre el sistema científico tan magistralmente expuesto por este mártir de las ideas medias, y propagado en España por la inteligencia perspicua del inolvidable Sr. Pacheco, que á todos nos maravillaba con la elegancia, galanura y diafanidad de su frase, está calcado nuestro Código penal de 1848, justamente celebrado en toda Europa; Código cuyas ventajas no se llegaron á tocar del todo, porque una ley sustantiva, por perfecta que se la suponga, queda como manca si le falta el necesario complemento de una buena policía judicial, de procedimientos y tribunales adecuados y de establecimientos penitenciarios en armonía con la escala de la penalidad, á fin de lograr por estos medios accesorios el descubrimiento de los delitos, la aprehensión de los criminales, que la ley penal se aplique rápidamente y con acierto, y que el castigo sea en lo posible proporcional al grado de culpabilidad y propio para lograr la enmienda del delincuente.

Tras de Rossi han venido, sin embargo, insignes escritores que han intentado una renovación de la ciencia penal: ¿Está su mérito—no hablo de su mérito personal, que es indisputable, sino del de sus sistemas—á la altura de sus pretensiones? Paréceme que no.

El que de todos contradice más las ideas dominantes es el *determinismo*, sistema filosófico que niega el libre albedrío, y del cual ha dicho Proudhón con su habitual rudeza que es una idea brutal que coloca en las cosas el principio de nuestras determinaciones, y hace así del sér pensante el maniquí de la materia.

Ciertamente no seré yo quien desconozca la influencia

de nuestros instintos y pasiones sobre la voluntad. Un padre de numerosa familia tiene, dentro de su propio hogar, una excelente clínica donde estudiar las enfermedades del espíritu. Hijos de un mismo matrimonio, aun en los casos en que no es lícito dudar de la fidelidad de la esposa, nacen con inclinaciones bien distintas, enderezándose los unos naturalmente y sin esfuerzo al bien y los otros al mal. Esta diversa inclinación se mantiene tenazmente, sin que basten á borrar las diferencias entre hermanos la identidad de educación ni la eficacia del ejemplo; prueba clara de que, si al fin se logra vencer *el natural* de cada criatura, no siempre es fácil la victoria. Para mí es evidente que la propensión al mal ó al bien se hereda como los vicios de la sangre: quién sale al padre, quién á la madre; éste á uno de sus abuelos maternos, aquél á un ascendiente más ó menos remoto de la línea paterna. Por consiguiente, si fuera realizable en esta mísera vida el ideal de la justicia *absoluta*; si la inteligencia de los jueces pudiera averiguar con exactitud matemática los grados de culpabilidad, como se miden con el termómetro los grados de la temperatura, no se podría aplicar la misma pena á dos culpables de idéntico delito, aun supuesta la igualdad de las circunstancias externas, por ser desigual en ellos la intensidad de la fuerza de los resortes que obran sobre su voluntad. Mayor esfuerzo há menester, sin duda, para dominarse el de temperamento bilioso que el de temperamento linfático, el que siente á su despecho la tentación de la codicia que el que nació desprendido y generoso. Varía, pues, en cada hombre el mérito y demérito en razón directa de la fuerza de los móviles que asedian su libre albedrío; y el *determinismo* presta un servicio á la ciencia poniendo de relieve su virtualidad y su energía.

Pero estos instintos é inclinaciones naturales ó heredados, ¿llegan hasta privarnos de la voluntad? De nin-

guna suerte: hay un abismo infranqueable entre reconocer el influjo de la materia sobre el espíritu, y afirmar que la libertad del hombre es esclava de su organismo. La escuela que esto afirma calumnia á la naturaleza humana y á la historia; y, lejos de ser un progreso en la ciencia del Derecho penal, es su negación más rotunda, porque sin libertad no hay imputabilidad, ni, por consiguiente, mérito ni demérito, virtud ni vicio, héroes ni bandidos, mártires ni verdugos, no siendo más culpable el asesino alevoso que acecha á su víctima en las sombras de la noche, que la piedra que, cediendo á la violencia del viento en un día de tempestad, se desprende del pico de una montaña y mata por acaso á un transeunte. El hombre tiene conciencia de sus actos, distingue el bien del mal y es libre para resistir así el incentivo del placer como el aguijón del dolor, sacrificándose á veces, por una determinación libérrima de su voluntad, al triunfo de una idea, y resignándose al martirio antes que quebrantar su deber. De aquí nacen el sentimiento de la *estimación* ó del *desprecio*, y la idea de las *recompensas* y las *penas*; sentimiento é idea que serían inconcebibles sin la imputabilidad, como ésta lo es sin la libertad. Cuando al hombre le falta la conciencia de sus actos y la libertad de sus determinaciones, pierde su naturaleza de criatura racional para transformarse en un pobre demente. Por lo tanto, si la escuela *determinista* estuviera en posesión de la verdad, no habría que pensar en la mejora de las prisiones, sino en la construcción de manicomios. Bien que, siendo la locura universal, ¿quiénes harían el oficio de loqueros?.... Perdonadme, señores, esta frase impropia de la seriedad de nuestras discusiones. Declaro francamente que me es imposible, sin emplear el tono de la indignación ó del sarcasmo, discutir un sistema que niega la libertad humana, haciendo al espíritu siervo irredimible de la materia.

Y lo que digo del *determinismo* materialista, es igualmente aplicable al determinismo de ciertas escuelas teológicas exageradas, al de los sistemas panteistas, y en suma, á todas y cada una de las múltiples y variadas formas bajo las cuales ha hecho su aparición el *fatalismo* en la historia y en la ciencia. Indiferente es á mis ojos que se suponga á la voluntad sometida á un ciego acaso, ó á las modificaciones de nuestros órganos; que la libertad se sacrifique á la *predestinación*, ó á una regla interior lógica y fatal del *desenvolvimiento necesario* del sér. En una ú otra hipótesis resulta siempre negado el hecho evidente de que la voluntad posee en sí misma el *principio de sus determinaciones*, y claro es que si destrúis el cimiento de la libertad, todo el edificio se desploma: con ella se hunden la noción del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, los Códigos porque se rigen los pueblos, las ciencias morales y políticas, el arte con sus divinas inspiraciones, la industria con sus creaciones prodigiosas, la historia de la humanidad con sus héroes y sus mártires, la ley providencial del progreso, y en suma, la sociedad entera, que no podría subsistir si, en vez de estar regida por la idea del *derecho*, quedara entregada á los azares de la *fuerza*.

Íntimamente enlazado con el *determinismo* está el *positivismo*, siendo vehemente indicio de su estrecho parentesco el hecho significativo de que, aplicado el criterio de esta escuela por el ilustre Bernard á las ciencias experimentales, ha dado de sí lo que los críticos llaman el *determinismo vital*. Por una reacción natural contra las exageraciones de la metafísica, la escuela positivista desdeña toda noción sobre la esencia, origen y fin de las cosas; se limita á observar y comparar los hechos, eliminando lo que hay en ellos de particular, convirtiendo en ley de los mismos lo que tienen de común y general y absteniéndose de admitir *lo absoluto*

por ser inaccesible á la experiencia; así es que empieza por repudiar la religión y la filosofía relegándolas á las primeras edades del mundo como mera fantasía de pueblos infantiles; no obstante lo cual, aspira á fundar una sociología y con ella una moral, una estética y una psicología. Estudiando la evolución de la humanidad en el tiempo, no sólo predice como probable el porvenir de las sociedades por su pasado, sino que, empleando su método favorito, esto es, por una simple generalización, construye sobre su historia la noción del derecho y del deber. La índole de mi trabajo no me permite analizar este sistema que notoriamente desconoce las *categorías* de la razón, ó sean las leyes porque se gobierna el pensamiento humano, y que además reduce indebidamente el campo de la observación, sustrayendo de él todo un orden de hechos, muy reales y positivos por más que no se vean ni se palpen: aludo á los fenómenos del espíritu. Por fortuna no perdéis gran cosa con mi silencio, ya por mi insuficiencia para ilustraros, ya también porque antes de ahora he expuesto mis ideas sobre cuestión tan delicada y trascendental en un libro que os es conocido. En él demostré que la *idea del deber* surge en el ánimo natural y necesariamente á propósito de toda *acción ó abstención*, de la propia suerte y con los mismos caracteres que surge la *idea del espacio* con ocasión de la percepción externa de los cuerpos: demostré asimismo que esta idea del deber tiene un valor *objetivo y absoluto*, ni más ni menos que la idea de unidad, de causa y de sustancia. Y una vez establecidas sólidamente estas premisas, deduje como consecuencia lógica ineludible que, existiendo el deber, no pueden menos de existir el derecho y la libertad, que son en el orden moral lo que la longitud, latitud y profundidad en el orden de los cuerpos. Y á este propósito decía: «¿Habría trazado Dios al hombre una *regla* de conducta, privándole al propio

tiempo de la *libertad* de observarla y del *derecho* de cumplirla? Serían entonces una iniquidad el remordimiento y la expiación. No se imponen deberes á un autómeta. El rayo que se fragua en las nubes, borra del libro de los vivos á un hombre en cuya cabeza bullía tal vez el genio de Newton. ¡Qué desgracia tan lamentable! Nadie, sin embargo, le acusa ni siente contra él la menor indignación. ¿Por qué? Porque ha sido causa inconsciente y puramente mecánica, porque no es *libre* en su acción, porque obedece á leyes fatales y necesarias de la naturaleza física, porque es un simple efecto de las combinaciones de la electricidad.» Y, pesaroso de haber intentado demostrar lo que no necesita demostración por su misma evidencia, añadía: «Me apresuro á hacer una declaración. Algunos de vosotros podríais creer que comprometo gravemente la libertad dándola por único fundamento un raciocinio. Es cierto: la libertad tiene otra base más segura en el *sentido íntimo* que nos la revela sin el *auxilio de la lógica*. Se ha criticado á Descartes la fórmula silogística que empleó para demostrar la existencia..... El *yo pienso, luego existo*, es completamente inútil, porque al decir *yo*, en el mismo comienzo de la frase afirmo mi existencia sin necesidad de deducirla de mi pensamiento. Otro tanto puede decirse de la libertad; es una idea primitiva, una intuición, una revelación inmediata del sentido íntimo; antes que una idea, es un sentimiento; así es que no hay nada más universal que la creencia en la libertad. ¿Puedo yo dudar de que en este instante soy libre de mover ó no mi mano? Y aunque el brazo no me obedeciera, ¿quién tiene poder para estorbar mi resolución interior de moverla, mientras no pierda la voluntad por la muerte ó la demencia? Libres eran los apóstoles del cristianismo, ocultos en sus catacumbas para sustraerse á la persecución de los Césares; libres los mártires de nuestra santa religión al penetrar en el Circo para ser

desgarrados por las fieras..... *Existo*: he aquí la contestación que hay que dar al *escéptico*. *Soy libre*: he aquí la respuesta que hay que dar al *fatalista*.»

Concluamos: se puede discutir sobre la naturaleza y efectos de la luz; mas no sobre su existencia, que no puede menos de reconocer el hombre desde el punto y hora en que el rayo lumínico hiere su retina. Eso mismo sucede con la *ley moral* y la *libertad*, joyas inestimables que, al despuntar la aurora de la razón, hallamos depositadas en el sagrario de nuestra conciencia. Así, pues, la doctrina del *determinismo* y del *positivismo* no prestan á la ciencia penal otro servicio que el de fijar la atención de los hombres pensadores en la influencia de ciertos móviles sobre la voluntad, y, por lo tanto, en el mérito y demérito de los actos justiciables. Cierto es que la humana flaqueza no consiente medir matemáticamente en cada caso los grados de la culpa para hacer proporcional la pena; pero debe obviarse en lo posible este inconveniente estableciendo en los Códigos circunstancias agravantes y atenuantes, y dejando gran libertad en su apreciación á los tribunales.

La mano del reló avanza, y no he hablado aún de los sistemas modernos más notables. No comprendo entre ellos el de Mr. de Girardin, el cual no es, en sentir mío, una simple extravagancia individual, sino antes bien la consecuencia lógica y, por decirlo así, el coronamiento de la noción que del Estado tiene una de las ramas de la escuela economista. La famosa *inscripción de vida*, especie de pasaporte perfeccionado destinado á reemplazar toda penalidad personal, es la fórmula más apropiada de una escuela que reduce el papel del Estado al de un mero productor de seguridad, y que, considerando esta función como una industria, aspira á emanciparla del monopolio irritante del Gobierno para entregarla á la ley de la libre concurrencia. A sus ojos, si se formaran libremente aso-

ciaciones para producir seguridad, holgarían en el mecanismo político el ejército, la Guardia civil y los tribunales, y reinarían la paz y fraternidad entre los hombres.

Mas aunque pueda asignarse á la teoría de Girardin tal filiación, sobre ser más ingeniosa que sólida, aparece con caracteres tan extraños que se despega del cuadro, ó al menos no casa bien con ninguno de los sistemas penales en boga.

Estudiando los criminalistas modernos, se advierte desde luego que sobre *cada uno de los efectos* de la pena se ha fundado un sistema entero y exclusivo, incurriendo por tal manera en un doble error; el de hacer simple lo que es complejo ó uno lo que es múltiple, y el de confundir á menudo los *efectos* de la pena con sus *finés*, lo cual no es siempre lo mismo.

La aplicación de una pena retrae al delincuente de cometer nuevos delitos por el miedo de haber de someterse otra vez á iguales ó superiores sufrimientos. Por otra parte, la expiación del crimen aviva de ordinario en el criminal el remordimiento, y prepara su corrección y enmienda por una reacción natural del sentimiento moral sobre su conciencia. Pues sobre este doble efecto de la pena en el ánimo del culpable, se han construido dos sistemas: el de la *prevención* de Grolman, y el *correccional* de Roeder.

La pena sirve de escarmiento no sólo al que la sufre, sino también á los demás, en quienes el miedo al castigo produce el respeto de las leyes. Pues este efecto de la ejemplaridad inevitable de la pena, ha bastado á Klein Pültmann y otros, para fundar la *teoría de la intimidación*.

Idéntica á esta es la de la *coacción psíquica*, á que ha dado su nombre Feuerbach. El Estado, según este escritor, intenta someter, por la amenaza legal de un mal sensible, los estímulos, sensibles también, de donde na-

cen las transgresiones del derecho, aspirando á vencerlos en virtud de esta coacción *psíquica* ó interna. La forma es sin duda más espiritual, pero en el fondo de las ideas no hay, como se ve, sustancial diferencia.

Otro tanto digo de la *teoría de la advertencia*, expuesta por Bauer. Claro es que toda pena escrita en la ley es una advertencia hecha al ciudadano ó extranjero que pisa el territorio nacional; y sin embargo, se intenta distinguir este sistema de los dos anteriores, á pretexto de que el legislador no debe aparecer como un tirano que intimida y aterra á esclavos, sino como un padre amoroso que amonesta á sus hijos. La *advertencia*, la *coacción psíquica* y la *intimidación* no son sino tres aspectos de una misma idea y, cuando más, tres grados del efecto que causa en el pueblo la pena que se impone al delincuente.

Otros sistemas hay, cuyas raíces van más hondas y por tierra de mejores jugos. Tales son la llamada *teoría absoluta* de Kant, Henke, Cousin, Guizot y Rossi, el sistema de la *reparación* desarrollado por Welcker, las teorías de la *defensa* y de la *conservación del Estado*, defendidas por Martín y Schulze, la de la *Tutela jurídica* expuesta por Carrara, etc., etc.

No puedo hacer la exposición y crítica de estas doctrinas que se disputan con ardor el imperio de la ciencia penal. El vicio capital de casi todas ellas, y principalmente de la de Roeder, que es la que me propongo examinar, consiste en el vano empeño de reducir á un principio único el *fundamento*, el *fin* y hasta la *medida* de la pena. ¡Ojalá que fuera realizable tal propósito! Pero así como en los filósofos encuentro natural esta aspiración á la *unidad*, siquiera no les sea dado hallarla en la esfera de la ciencia, en los criminalistas me parece una pretensión ambiciosa, por no decir una aberración del entendimiento. Y la razón es llana.

Nadie puede tener el derecho de castigar los actos justos, lícitos, honestos, que merecen la aprobación de la conciencia propia y el aplauso de la ajena. Luego no es legítima la pena sino á condición de que reprima actos que constituyan una violación de la ley moral. El carácter expiatorio de la pena es, pues, su primer fundamento racional.

Pero ¿basta él sólo? No. El poder público no puede castigar todas las violaciones de la ley moral, sino sólo aquéllas *que se oponen al fin del Estado*. Para la enmienda y corrección del pecador, cuando su pecado no trasciende á la sociedad, no pueden admitirse más que medios morales y privados, tales como el consejo de la familia y los amigos, la mediación del sacerdote y del maestro, las enseñanzas de la religión, el remordimiento de la conciencia y el público desprecio. Es más: hay muchos actos exteriores, que el Estado no tiene el derecho de reprimir con una pena, á pesar de ser verdaderas infracciones de la ley moral y de causar perjuicio y á las veces graves desórdenes en la vida civil. Al litigante temerario y de mala fé, al usurero, al despojante injusto que priva á su convecino de la posesión de una finca, al padre de familia pródigo que reduce á su mujer y sus hijos á la triste condición de mendigos, el Estado no tiene el derecho de encerrarlos en una prisión secuestrando por más ó menos tiempo su libertad. Por consiguiente, segundo fundamento racional de la pena: que el acto de cuya represión se trate no tenga una sanción suficiente en las costumbres ó en las leyes civiles; que la violación de la ley moral sea de tal naturaleza que su impunidad impida ó dificulte la realización de los fines sociales. Desafío á que, sin la combinación de estos dos principios, se construya una teoría verdadera de la ciencia penal.

¡Cosa rara! Los partidarios de Roeder encarecen su doctrina como la más liberal, siendo á mi juicio la más

ocasionada á un irritante despotismo. Porque, si cada delincuente no debe ser penado sino *por causa de él mismo*; si el poder público no tiene derecho alguno de castigar, sino sólo el deber de facilitar al culpable su regreso al buen camino restableciendo en él el perdido equilibrio moral por medio de un sistema penitenciario sabiamente organizado, y en suma si la legitimidad de la intervención del Estado nace sólo de la obligación en que está de procurar la enmienda de los culpables y hacer buenos ó justos á los ciudadanos, ¿no teméis que el Estado, advertido de la grandeza de una misión en que hasta ahora no había soñado, cree un régimen inquisitorial y llegue hasta querer penetrar en la conciencia del ciudadano para cumplir ese alto sacerdocio con que pretenden investirle los sectarios de la escuela correccional? Precisamente el único dique contra la tiranía del Estado consiste en limitar, no ya su acción penal, sino la simplemente inquisitiva, á los actos exteriores que perturban el orden social. Fuera de este límite, queda gravemente comprometida la conquista más preciada del espíritu moderno: *la libertad de conciencia*.

La teoría de Roeder mutila la noción del delito y los fines de la pena, pretendiendo que uno solo, y no por cierto el más esencial, se sobreponga á los demás y los absorba. Deber es sin duda del Estado procurar la enmienda del culpable, si es posible; pero, antes que esto, está la expiación del crimen, la reparación debida á la víctima, el desagravio de la ley, el restablecimiento del orden moral y la necesidad de mantener el orden social, perturbados sin derecho por el delincuente. Someted al análisis cualquier hecho penable, y veréis al punto demostrada la mutilación de sus elementos esenciales en el sistema denominado *correccional*. Á altas horas de la noche, tres enmascarados penetran en una casa con la complicidad de un criado infiel que, tras de abrirles la puer-

ta, los guía hasta el dormitorio de su amo, á quien, sin embargo, no logran sorprender del todo, pues advertido por un ruido extraño y sospechoso, se apresta á resistir la agresión, no logrando el infeliz más que sucumbir víctima del puñal asesino. Los malvados no se cuidan de dos niños que duermen tranquilamente en su cuna; mas no así de su madre, á quien colocan maniatada y con un pañuelo en la boca debajo de un colchón para que no pueda gritar; en seguida fuerzan la caja y se apoderan de los valores que contenía, y que eran los ahorros del padre durante una vida larga y laboriosa. ¿Cuáles son las consecuencias de este hecho que, con pequeña variación en los accidentes, es por desgracia tan común en los anales de la criminalidad? Dejemos á los malhechores á solas con su conciencia: discutiendo con Roeder, sería ocioso hablar de la tempestad que después del crimen agita su alma, hostigada por el aguijón del remordimiento: el sistema *correccional* admite este fenómeno psicológico y moral, puesto que sin él no se podría esperar nunca la corrección ó enmienda del delincuente.

Y no sólo le admite, sino que le exagera hasta el punto de que Roeder y sus partidarios, absortos en la contemplación de los criminales y no pensando más que en su arrepentimiento, suprimen los demás personajes que figuran en el trágico drama que en breves frases acabo de describir. ¡Que los autores y el cómplice del robo con homicidio tienen derecho á la pena! Sea; pero ¿por ventura no tenía el muerto derecho á la vida? ¿No tenía también derecho al disfrute de sus bienes, producto de su trabajo? Y la pobre viuda, si por su fortuna ó su desgracia—que no sé qué nombre darle—no pereció ahogada, pero en cambio, sobrecogida de susto, excitada por el sufrimiento, y presa, por último, del terror, á la vista del cadáver de su marido, se hundió en el abismo de la demencia, ¿no tenía derecho á la solicitud de un esposo

amante, á la dicha conyugal, al goce de los bienes del matrimonio, y sobre todo, á la integridad de sus facultades afectivas é intelectuales? ¡Y los pobres huérfanos, tampoco pueden invocar ningún derecho, á pesar de que tenían asegurada su educación y un pingüe patrimonio, y que los criminales les han dejado por toda herencia en el mundo una madre loca y el cadáver ensangrentado de su padre!

Mas no se detienen aquí el mal del delito y sus efectos. Inmediatamente que se divulga su noticia, cunden el temor y la alarma por todo el vecindario; no hay jefe de familia que se considere seguro en su propio hogar, y todos demandan de consuno al Poder público el castigo de los criminales. El puñal que asesinó al padre de los dos tiernos niños, ha herido á la sociedad entera. ¿Es que no tiene ésta derecho al mantenimiento del orden público? ¿Es que la seguridad no es ya un derecho del ciudadano?

Se ve, pues, que la esencia del delito consiste en la *lesión de un derecho ajeno*, de los que por su importancia necesitan estar protegidos por una sanción penal, lesión causada de propósito y conscientemente, porque si nó habría una desgracia, pero no un crimen. Se ve asimismo que el delincuente lesiona un *doble derecho*, el del particular ofendido y el de la sociedad de que es miembro, y que queda en deuda con ambos, mientras no les da una reparación proporcionada á la gravedad de la culpa y á la extensión del mal.

Acaso se dirá: «Pero ¿qué reparación cabe dar al ofendido, como no sea la indemnización que nace de la responsabilidad civil inherente á todo delito? La cadena y el cadalso no pueden devolver la razón á la loca ni la vida al asesinado.» ¡Qué error tan craso! Los que tal dicen suprimen en el hombre su naturaleza moral toda entera, de una sola plumada y por un análisis manco. La familia

de las víctimas tiene el derecho evidente de que el asesino no insulte su desgracia, paseándose delante de ella, á pretexto de arrepentido, sin haber expiado antes su crimen. Que no se engañen los legisladores, seducidos por un falso sentimentalismo. Allí donde la ley no dé satisfacción á la justicia, se la tomarán los ciudadanos por su mano. En el ejemplo que os he puesto, imaginad que los dos niños tienen un hermano en el Estado Mayor del ejército, cuyas filas se ve precisado á abandonar para dirigir los negocios de su casa y la educación de los huérfanos. Si ese oficial pundonoroso, incapaz de acariciar la idea de un delito, se encuentra, sin embargo, una y otra vez en la calle, en el café, en todas partes, al asesino de sus padres, ¿qué sucederá? Que volveremos á la barbarie de la Edad Media, en la que los ciudadanos, abandonados por el Poder público, á la sazón impotente para protegerlos, se hacían justicia por sí mismos; y ese oficial manchará su honroso uniforme con un acto de venganza, puesto caso que no se adelantara á darle una reparación brutal la conciencia pública, indignada á la vista de tan irritante impunidad.

Recordad, en efecto, el espectáculo salvaje que acaba de dar al mundo una de las naciones más civilizadas. Un malvado se introdujo en el modesto hogar de una hermosa y honrada labradora, recién casada, y atentó allí contra su honor. El pueblo irritado sustrajo al culpable de la prisión á viva fuerza, improvisó una sombra de juicio para identificar su persona, conduciéndole hasta el lecho de la violada para someterle á un careo, y cuando juzgó al reo convencido, le echó una cuerda al cuello y le colgó de la rama de un árbol, repitiendo con feroz complacencia durante su horrible agonía la misma frase que el reo había dirigido á la víctima cuando la hubo atado después de violarla: «Desátate si puedes.» No hay remedio: donde quiera que la justicia oficial no haga efec-

tiva la expiación del delito, será suplantada en sus funciones augustas ó por la justicia individual ó por la justicia popular; el derecho en su fondo y en su esencia triunfará siempre sobre la ley escrita, aunque trocándose en cruel venganza; que mal puede tener otro carácter la justicia administrada por el dolor del ofendido ó por la ira de las muchedumbres indignadas. La célebre ley de Lurch en los Estados-Unidos, que no es más que una explosión del sentimiento de la justicia popular, será siempre un *mentis* elocuente á las doctrinas positivistas, deterministas y correccionales.

La pena, pues, antes que correccional, debe ser expiatoria y ejemplar. ¡Contraste extraño! Roeder se alza ante el tribunal del *sentido común* contra los fallos de la filosofía, y sin embargo, el lema de su escuela es éste: *el culpable tiene derecho á la pena*. No niego que en rigor científico pueda usarse esta locución, porque al cabo el deber y el derecho no son más que dos aspectos de una misma idea, siendo ilógico privar al que tiene un *deber* del *derecho* de cumplirle; pero no se me negará, ya que al tribunal del *sentido común* se apela, que semejante locución repugna al común sentir y choca con el lenguaje usual y corriente. Me apresuro á añadir que el vulgo tiene razón contra Roeder, porque la lógica y la propiedad del lenguaje exigen el empleo de una ú otra palabra según el punto de vista desde el cual se mire la idea cardinal en que se encarnan ambas. Tratándose de un delito, lo más propio es decir que el particular y la sociedad ofendidos tienen derecho á que el culpable expie su culpa, y éste el deber ineludible de expiarla. El delincuente se resigna á la pena; el particular ofendido la demanda; la sociedad, representada por el Poder público, la impone en uso de su perfecto derecho y en cumplimiento del más sagrado de todos sus deberes. He aquí lo que el tribunal del *sentido común*, de acuerdo con la ciencia, ha fallado inape-

lablemente en todos tiempos. El criterio individual es por extremo falible; mas no así el de la humanidad, tomada en conjunto y en todas las edades. Pues bien, si hay alguna creencia universal, lo es sin duda la del deber de la expiación en el culpable. Testimonio irrecusable dan de esta verdad, no sólo los Códigos, sino también las religiones de los pueblos antiguos y modernos, todas las cuales consagran la necesidad de la penitencia para la absolución del pecado. Esta idea de la penitencia ó de la expiación presidió en la antigüedad á la institución de los sacrificios humanos. Consultados los oráculos cuando alguna calamidad afligía á las ciudades, ordenaban expiaciones para desarmar la cólera de los Dioses. Sobre esa misma idea está calcada la epopeya cristiana de la caída y de la redención del hombre, y es la penitencia uno de los siete sacramentos de la Iglesia católica, en cuyo seno nació y se ha desarrollado la civilización moderna.

El análisis y la inducción, la filosofía y la historia, la razón individual y la que Proudhón llama *colectiva*, exigen de consuno que la pena sea ante todo *expiatoria*. Pues esos mismos dos criterios demuestran con igual evidencia que la pena debe ser *ejemplar*; como que si no, la sociedad no tendría el derecho de imponerla, y debería dejar al Hacedor Supremo, que es infalible y tiene en su augusta mano el fiel de la balanza, el castigo del pecador.

Røeder se rebela, aún más que contra la idea de la expiación, contra la de la ejemplaridad, y esto demuestra dos cosas: 1.^a, que desdeña el criterio de la historia, la razón colectiva de la humanidad, la cual atestigua que los legisladores se preocupan principalmente de que la intimidación que produce en los demás la pena impuesta al culpable, sea un freno bastante á impedir el desbordamiento de las malas pasiones y á mantener por tal medio la seguridad social; 2.^a, que no tiene una noción

exacta del *Estado*. Conocéis mi teoría respecto de éste, y no he de molestaros con su reproducción (1). Afortunadamente no lo he menester, porque no hay publicista de algún concepto, ni aun entre los individualistas más exagerados, que no haga figurar entre sus esenciales funciones la de la *administración de justicia*, siquiera no sea más que para hacer posible la coexistencia y armonía de los derechos individuales. ¿Y se realizaría este fin sin la ejemplaridad de las penas?

Por otra parte, sin engolfarme de nuevo en el examen de un problema tan interesante, bastarán sin duda breves frases para la demostración de mi tesis. Paréceme evidente que el hombre es un sér *sociable*, como es y precisamente porque es *inteligente y libre*, de tal manera que no puede cumplir su destino en el *aislamiento*, fuera de la familia y de la sociedad. Es asimismo palmario que donde quiera que exista una comunidad, una asociación, una reunión de hombres, surge fatal é ineludiblemente la idea de un poder con esta ó la otra denominación, encargado de dirigir las fuerzas colectivas al logro del fin social. Este Poder en el orden político se llama *Estado*. Ahora bien; es condición *sine qua non* de la existencia de la sociedad, la seguridad de los ciudadanos, sin la cual no son posibles la libertad ni el desenvolvimiento armónico de las facultades humanas. ¿Y qué seguridad es conciliable con la impunidad de los crímenes? ¿Qué sería la vida del ciudadano en un pueblo en que los más fuertes pudieran atropellar á los más débiles? ¿A qué quedaría reducida una nación cuyos habitantes, exentos del temor de la pena, no tuvieran más freno á sus apetitos y pasiones que la sugestión de su conciencia? Pecería pronto en la anarquía, entregada al brutal imperio de la

(1) Los *Derechos individuales y la noción del Estado*, por el autor.

fuerza. Es, por lo tanto, la principal misión del Estado mantener la seguridad por el temor de la pena, sin perjuicio de emplear otros medios morales que obran sin duda benéficamente sobre el espíritu y la conciencia del hombre, pero que son por desgracia ineficaces, aun contando con la cooperación del sacerdote, el profesor y el padre.

La ejemplaridad de la pena no es una cualidad *convencional y arbitraria*, sino que tiene su origen y fundamento *en la sociabilidad*, y por tanto *en la naturaleza humana*. Y no hay miedo que la ejemplaridad conduzca, como supone Roeder, á la sustitución de la justicia por la idea de la venganza, autorizando los castigos más crueles. Eso sería bueno si la pena no tuviera por fundamento primordial la *expiación*, la cual debe ser equivalente á la culpabilidad. Semejante objeción descansa en un error grosero, que consiste en suponer que el Estado no tiene más límite á su acción que su *propia fuerza*; como si la idea del *derecho*, que es *absoluta* y de la propia índole y categoría que la de la *verdad* y la *belleza*, no extendiera su imperio al Estado, lo mismo que al individuo y la familia, á todo lo que participa de nuestra naturaleza inteligente y libre, á todo lo que es *humano*.

Siendo el límite de las facultades del Estado, no su poder y su fuerza, sino el *derecho*, á cuyos eternos preceptos está sometido, deber suyo es no atropellar el del culpable, en la medida que aun le conserva después de esa especie de *capitis diminución* que sufre por lo que el delito le degrada.

Bien sé yo que, aunque en el orden ideal sea irrefutable la doctrina expuesta, descendiendo á la realidad de la vida, es imposible hallar, á causa de nuestra propia flaqueza, la ecuación exacta entre la pena y la culpa. Por esta imperfección de los medios de que dispone nuestra limitada inteligencia, unida al fin principal del Esta-

do, que es mantener el orden en las sociedades, la ejemplaridad de las penas se convierte de hecho y por la misma ley fatal de la existencia, aunque siempre dentro del límite trazado por la gravedad intrínseca del delito, en *la medida de su legitimidad*. La pena de muerte y las perpétuas dejan de ser legítimas en un estado social en que no sean necesarias. ¡Ojalá pudieran desaparecer del largo y, tal vez por esta razón, defectuoso catálogo que contiene nuestro Código penal! Yo por mi parte desconfío de que este ideal se realice nunca, por mucho que mejoren las costumbres públicas. Felicitémonos, sin embargo, de que los progresos hasta ahora realizados nos permitan reprimir la inmensa mayoría de los delitos con penas meramente correccionales. Apresurémonos á influir en la opinión pública y en las Cortes y el Gobierno para que cuanto antes se aplique á nuestras prisiones el sistema celular, incomunicando á los presos entre sí, pero sin dejarlos en un absoluto aislamiento para no llevarlos á la desesperación y al suicidio ó la demencia. Además de la cárcel de Madrid, en construcción, el Gobierno de S. M., según parece, estudia en este instante el proyecto de establecer un presidio en la Isla Cabrera, que por su admirable posición en el Mediterráneo y por su clima, más benigno aún que el de Mallorca, podría quizás convertirse en un modelo de colonia penitenciaria y agrícola, reduciendo á cultivo sus terrenos montuosos y reemplazando el boj, el pino y el acebuche, por la vid, el almendro y el olivo.

Ayudémosle en este intento, y no cesemos de excitarle á la mejora de nuestras prisiones y á la fundación de establecimientos penitenciarios y agrícolas, aunque recomendándole que cuide al mismo tiempo de perfeccionar y propagar la instrucción popular, pues, como ha dicho L. Jourdan, *abrir hoy una escuela es cerrar dentro de veinte años una cárcel*.